

**ANÁLISIS COMPARADO ENTRE LA PENA PRIVATIVA DE LA
LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA
ADOLESCENTES (SRPA) EN COLOMBIA Y LOS PROGRAMAS DE
JUSTICIA RESTAURATIVA EN CANADÁ: IMPLICACIONES PARA
LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS JÓVENES INFRACTORES.**

MANUEL ALEJANDRO TORRES ESCOBAR

MARIANA VALENCIA GÓMEZ

Programa de Derecho

Pontificia Universidad Javeriana Cali

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Directora: JULIANA ANDREA OROZCO JARAMILLO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. OBJETIVOS.....	8
Objetivo General:	8
Objetivos Específicos	9
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
4. MARCO TEÓRICO.	11
4.1 Antecedentes.....	11
4.2 ANALISIS CONCEPTUAL Y TEÓRICO (Conceptualización de la Justicia Restaurativa, JR)	12
4.2.1 Definición legal en el contexto colombiano	12
4.2.2 Delimitación Conceptual: Lo que "NO" es Justicia Restaurativa.....	13
4.2.3 La resocialización como "imposibilidad estructural".	13
4.2.4 Ineficiencia Económica y Social en el Contexto Colombiano	14
4.2.5 El Paradigma de la Justicia Restaurativa	14
4.2.6 El Modelo de las "3R"	15
4.2.7 Vergüenza Reintegrativa vs. Estigmatización	15
4.2.8 Interdependencia y Comunitarismo	15
4.3 PROCESOS RESTAURATIVOS EN DIFERENTES SISTEMAS DE JUSTICIA.....	16
4.3.1 El Caso Canadá:.....	16
4.3.2 El caso Colombia:.....	16
4.3.3 El Caso Perú:	16
 CAPÍTULO 1: EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, MARCO NORMATIVO E IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	17
1.1 Contexto histórico y evolución de la justicia juvenil en Colombia.....	17
1.2. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)	20
1.3. Marco Conceptual y Normativo de la Justicia Restaurativa en Colombia	24
1.4. Aproximación a la Implementación de Métodos Restaurativos en Colombia: Estudio de casos	26
1.5. La Realidad Punitiva frente al Ideal Restaurativo.....	28
1.6. Ineficiencia Económica de la PPL.	30

CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA YOUTH CRIMINAL JUSTICE ACT (YCJA) DE CANADÁ..... 31

2.1. Antecedentes históricos y contexto de la justicia juvenil en Canadá.	31
2.2. La Youth Criminal Justice Act (YCJA): estructura, ámbito de aplicación y principios rectores.....	33
2.2.1. Ámbito de aplicación.....	33
2.2.2. Preámbulo.....	34
2.2.3. Declaración de Principios.....	34
2.3. Las medidas extrajudiciales como eje de la justicia restaurativa canadiense.....	35
2.3.1. Marco normativo y medidas extrajudiciales.	36
2.3.2. Los Comités de Justicia Juvenil.	37
2.3.3. Impacto estadístico de las medidas extrajudiciales.	38
2.4. El régimen de sentencias bajo la YCJA.....	38
2.4.1. Propósito y los principios de la sentencia.	39
2.4.2. Las opciones de sentencia no privativas de libertad.....	40
2.4.3. la custodia como último recurso.....	41
2.5. La sentencia de custodia y el modelo de rehabilitación.....	42
2.5.1. La estructura dual de la sentencia de custodia.	42
2.5.2. Los centros de custodia juvenil.	43
2.5.3. La sentencia de custodia intensiva rehabilitadora (IRCS).....	43
2.5.4. Los permisos de reintegración.....	44
2.6. La justicia restaurativa como principio transversal de la YCJA.....	44
2.6.1. Las conferencias como espacio restaurativo.	45
2.6.2. La mediación víctima-ofensor.....	45
2.7. Resultados de impacto de la YCJA.	46

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y LA YOUTH CRIMINAL JUSTICE ACT DE CANADÁ: DIFERENCIAS Y SIMILITUDES FRENTE AL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN JUVENIL..... 49

3.1. Introducción al análisis comparado: fundamentos metodológicos y criterios de comparación.	49
3.2. Fundamentos normativos y principios rectores: convergencias y diferencias filosóficas ..	51
3.2.1. Similitudes en el fundamento normativo internacional.....	51
3.2.2. Diferencias en la jerarquía de principios y su protección jurídica	51
3.3. El modelo de intervención previa a la judicialización: la diferencia más significativa entre ambos sistemas	53
3.3.1. Canadá: la desjudicialización como regla.	53
3.3.2. Colombia: la judicialización como punto de entrada al sistema restaurativo	54
3.4. El catálogo de sanciones y el uso de la privación de libertad.....	54
3.4.1. Similitudes en el catálogo formal de sanciones.....	54
3.4.2. Diferencias en la operatividad real del principio de último recurso.....	55
3.4.3. Los límites temporales de la privación de libertad.....	56

3.5. La integración de la justicia restaurativa: transversalidad versus marginalidad	56
3.5.1. Canadá: la justicia restaurativa como principio transversal	56
3.5.2. Colombia: la justicia restaurativa dentro del proceso judicial	57
3.6. Recursos institucionales y oferta programática para la resocialización.....	58
3.6.1. Canadá: un sistema descentralizado con responsabilidad provincial	58
3.6.2. Colombia: vacíos en la oferta programática y desarticulación institucional.....	58
3.7. Resultados comparados: evidencia empírica sobre reincidencia y reintegración	59
3.7.1. Canadá: evidencia empírica consolidada	59
3.7.2. Colombia: ausencia de evaluaciones sistemáticas a gran escala.....	59
3.8. Síntesis comparativa.....	60
3.9. Reflexión final: lecciones del modelo canadiense para el SRPA colombiano.....	62
3.10 CONCLUSIONES	64
3.10.1 Recapitulación del problema y del recorrido investigativo.....	64
3.10.2 Hallazgos principales por objetivo de investigación.....	64
3.10.3 Respuesta a la pregunta de investigación.....	65
3.10.4 Conclusión Final.....	67
REFERENCIAS.....	68
1. Normativa.....	68
2. Jurisprudencia	68
3. Referencias Bibliográficas.....	69

1. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación realiza un análisis comparado entre la pena privativa de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) de Colombia y los programas de justicia restaurativa implementados en Canadá a partir de la Youth Criminal Justice Act (YCJA). El estudio parte del interés por examinar las diferencias entre ambos modelos de justicia juvenil y evaluar sus implicaciones frente al cumplimiento del objetivo de resocialización de los adolescentes infractores. Para ello, se analizan los fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que sustentan cada sistema, con especial énfasis en el lugar que ocupa la privación de la libertad y en el alcance de los mecanismos restaurativos como herramientas de reintegración social.

A través de un enfoque cualitativo y del método de derecho comparado, la investigación identifica las principales similitudes, diferencias y tensiones entre los sistemas colombiano y canadiense, con el propósito de establecer qué elementos del modelo canadiense pueden aportar al fortalecimiento del SRPA en Colombia. En este sentido, el trabajo busca contribuir al debate jurídico sobre las respuestas estatales frente a la delincuencia juvenil y ofrecer elementos de análisis que favorezcan la consolidación de un sistema orientado a la protección integral y a la resocialización efectiva de los adolescentes.

La evolución histórica del sistema de justicia penal juvenil en Colombia muestra una profunda transformación que transita desde la invisibilidad jurídica del menor hasta la consolidación de un sistema de responsabilidad diferente. Antes del siglo XVIII no existía un patrón cultural o jurídico claro de lo que se entendía por minoría de edad. En el siglo XIX, el Código Penal de 1837, se regía por las tesis del discernimiento donde se determinaba la imputabilidad cuando el menor de 7 a 17 años comprendía la ilicitud de su conducta. Es

decir, la edad era únicamente una causal para modificar la responsabilidad penal, pero se juzgaba al joven según una lógica retributiva semejante a la de los adultos.

Posteriormente, la influencia del primer tribunal juvenil de Chicago (1899) sirvió de inspiración para que Colombia adoptara el modelo tutelar, basado en la doctrina del “*parens patriae*”, en el cual el Estado desempeñaba un papel paternalista con respecto al menor, viéndolo como un objeto de protección y no como un sujeto de derechos. Este enfoque se formalizó inicialmente con la Ley 98 de 1920 y la Ley 83 de 1946. Y posteriormente fue consolidado con el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) mediante los siguientes cambios importantes: En primer lugar, el menor era un “objeto de protección” o de tutela del Estado, y no un sujeto de derechos independiente. Y, en segundo lugar, no existía distinción entre un niño abandonado y otro que cometía un delito, ambos eran considerados en “situación irregular” y recibían el mismo tratamiento asistencialista.

Sin embargo, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) marcó un giro radical de este paradigma hacia la Doctrina de la Protección Integral, concretada en Colombia mediante la Ley 1098 de 2006. Los cambios más importantes que se produjeron a partir de esta promulgación fueron que el adolescente deja de ser un “menor” para ser reconocido como un sujeto procesal de derechos y obligaciones, que el sistema pasa de la inimputabilidad a reconocer que el adolescente entre 14 y 18 años es penalmente responsable, pero bajo un sistema especializado, pedagógico y diferenciado del de los adultos y que la justicia restaurativa se convierte en la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) conforme al artículo 140 de la misma ley.

En la actualidad, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante: SRPA), regulado por la Ley 1098 de 2006, establece un conjunto de medidas dirigidas a los adolescentes que incurrir en conductas delictivas. Dentro de este sistema se contempla la

privación de la libertad como una de las sanciones aplicables frente a determinados delitos, la cual debe tener una finalidad pedagógica orientada a la resocialización del infractor más que un castigo retributivo.

Esto va en concordancia al principio consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás. Mandato que también se desarrolla en el artículo 8 de la ley 1098 de 2006 al definir el interés superior del menor como un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar los derechos de los menores incluso por encima de los propios. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-557 de 2011 ha precisado que este principio coloca a los menores en un lugar de especial protección debido a su particular condición de vulnerabilidad y necesidad de asistencia por parte de la familia, la sociedad y el estado. (Constitución Política de Colombia, 1991; Ley 1098, 2006; Corte Constitucional, 2011)

No obstante, diversos sistemas de justicia juvenil en el ámbito internacional han desarrollado enfoques alternativos que priorizan mecanismos restaurativos sobre las sanciones privativas de la libertad. Como es el caso de Nueva Zelanda, que desde 1989 integró un enfoque restaurativo basado en sanar las relaciones comunitarias en lugar de castigar al infractor llamado justicia tradicional maorí, implementada mediante Conferencias de Grupos Familiares donde se busca trasladar la responsabilidad directamente al ofensor para sanar a la persona dañada en lugar de centrarse en la ofensa contra el Estado. Otro ejemplo claro es el del Reino Unido, que desde 1968 implementó el Sistema de Audiencias de Niños (Children's Hearing System) a través de la Ley de Trabajo Social, que prioriza el bienestar del joven a través de paneles ciudadanos no letrados en vez del castigo punitivo tradicional.

El enfoque restaurativo se empezó a fortalecer a nivel mundial a partir de la experiencia de Canadá en Elmira, Ontario (1974), donde luego de un acto de vandalismo cometido por dos

jóvenes contra 22 vecinos, se implementó un proceso innovador de mediación entre víctima y ofensor que permitió el encuentro directo entre los responsables y los afectados, donde los primeros asumieron su responsabilidad y presentaron disculpas a los afectados mediante un proceso en el que prevaleció la reparación del daño en lugar de la imposición de penas privativas de la libertad. La experiencia fue un referente internacional de la justicia restaurativa moderna y posteriormente fue incorporada en el marco legal canadiense a través de la Youth Criminal Justice Act (2003), que obliga a los operadores judiciales a considerar medidas extrajudiciales y programas restaurativos antes de recurrir a la privación de la libertad.

En este sentido, el presente trabajo propone realizar un análisis comparado entre la pena privativa de la libertad aplicada en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y los programas de justicia restaurativa implementados en el sistema juvenil canadiense, con el fin de examinar las diferencias entre ambos modelos y analizar sus implicaciones frente al objetivo de resocialización de los adolescentes infractores.

2. OBJETIVOS.

Objetivo General:

Analizar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y los programas de justicia restaurativa implementados en Canadá para determinar su contribución al cumplimiento del objetivo de resocialización de los jóvenes infractores.

Objetivos Específicos

1. Examinar el marco normativo y jurisprudencial que establece los lineamientos para la aplicación de la justicia restaurativa y la pena privativa de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y su finalidad resocializadora.
2. Examinar el marco normativo y jurisprudencial que establece los lineamientos para la aplicación de la justicia restaurativa y la pena privativa de la libertad del Youth Act Criminal de Canadá y su finalidad resocializadora.
3. Comparar ambos modelos para identificar sus similitudes, diferencias y posibles tensiones frente al proceso de resocialización juvenil.

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo. De acuerdo con Hernández Sampieri, et al. (2014), el enfoque cualitativo busca comprender e interpretar fenómenos a partir del análisis de documentos, discursos y contextos, sin pretender medir variables numéricas. De tal manera, se busca analizar e interpretar los principios, enfoques y procedimientos presentes en los sistemas de justicia penal juvenil de Colombia y Canadá, particularmente en relación de la privación de la libertad y la implementación de mecanismos de justicia restaurativa. Este enfoque resulta pertinente en la medida en que el objetivo del estudio no consiste en medir variables cuantitativas, sino en examinar e interpretar el contenido normativo, jurisprudencial y teórico que estructura ambos sistemas jurídicos. La investigación se orienta al análisis de diferentes fuentes jurídicas y académicas que permiten identificar similitudes, diferencias y posibles tensiones en la forma en que ambos ordenamientos abordan la resocialización de los adolescentes.

El estudio posee un carácter descriptivo y analítico. Según Hernández Sampieri et al. (2014), los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades y características de un fenómeno determinado. En este caso, es descriptivo dado que busca exponer y caracterizar los elementos fundamentales que configuran el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia y del sistema de justicia juvenil en Canadá, particularmente en lo relacionado con sus principios, medidas aplicables y mecanismos restaurativos.

A su vez, es de carácter analítico en la medida en que, de acuerdo con Hurtado de Barrera (2010), este tipo de investigación trasciende la descripción de los fenómenos para examinarlos de manera crítica, establecer relaciones entre sus componentes e interpretar sus implicaciones. Por tanto, se pretende examinar críticamente los elementos fundamentales con el propósito de identificar diferencias en la forma en que ambos sistemas jurídicos estructuran sus mecanismos de intervención frente a la delincuencia juvenil y sus implicaciones frente al objetivo de resocialización de los adolescentes infractores.

La investigación se desarrolla a partir del método de derecho comparado, el cual permite analizar y contrastar instituciones jurídicas pertenecientes a distintos sistemas normativos con el propósito de identificar similitudes, diferencias y posibles aportes al análisis jurídico.

Como sostienen Zweigert y Kötz (1998), el derecho comparado constituye un método científico orientado a comprender las soluciones que diferentes sistemas jurídicos ofrecen frente a problemas similares. A través de este método, se realizará una comparación entre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, regulado por la Ley 1098 de 2006, y el sistema de justicia juvenil canadiense regulado por la Youth Criminal Justice Act. Lo que permitirá examinar cómo cada uno de estos sistemas regula la intervención frente

a la delincuencia juvenil, así como el lugar que ocupan en cada modelo la privación de la libertad y los mecanismos restaurativos.

El diseño de la investigación es de carácter documental y jurisprudencial. Según Arias (2012), la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de fuentes documentales registradas previamente por otros investigadores, cuyo propósito es aportar nuevos conocimientos. En ese sentido, el estudio se basa en el análisis de diferentes fuentes relacionadas con la justicia penal juvenil, tales como normas jurídicas nacionales e internacionales, artículos académicos y jurisprudenciales. Lo cual permite examinar de manera sistemática los fundamentos normativos y teóricos que sustentan los sistemas jurídicos objeto de estudio, así como las discusiones académicas existentes en torno a la resocialización de los adolescentes infractores y el papel de la justicia restaurativa dentro de los sistemas de justicia juvenil.

4. MARCO TEÓRICO.

4.1 Antecedentes

Para comprender la eficacia de los sistemas actuales, es importante analizar el tránsito de la **Doctrina de la Situación Irregular** al modelo de **Protección Integral**. Históricamente, el tratamiento del adolescente infractor se basó en una "compasión represiva". Zaffaroni et al. (2007) denuncian que, bajo el modelo tutelar, los jóvenes fueron excluidos del derecho penal no para protegerlos, sino para someter una arbitrariedad judicial absoluta. Esta lógica se tradujo en prácticas en las que, bajo un aparente discurso de protección, se les recluyó con un pretexto de piedad y se les mantuvo durante muchos años en el campo de los niños, con este llamado derecho del menor de pretendida naturaleza tutelar (Zaffaroni et al., 2007)

En contraste, el sistema moderno reconoce al adolescente como un **sujeto de derechos en desarrollo**. Este cambio exige el cumplimiento del modelo de las **"4D"** (**descriminalización, desjudicialización, diversión y debido proceso**) (Tapias Saldaña, 2017). La eficacia de un modelo debe medirse por su capacidad de mantener al joven dentro de este marco garantista sin recurrir a la violencia estatal innecesaria.

4.2 ANALISIS CONCEPTUAL Y TEÓRICO (Conceptualización de la Justicia Restaurativa, JR)

La Justicia Restaurativa no se define como un programa alternativo para reducir la carga judicial, sino como un nuevo paradigma ético y jurídico que propone una transformación radical en la comprensión del delito. Mientras que la justicia retributiva tradicional se centra en la infracción de una norma abstracta y el castigo del infractor, la justicia restaurativa desplaza el foco hacia el daño causado a las personas y a las relaciones sociales.

Desde la perspectiva teórica de Zehr (2012), este modelo invita a un "cambio de lente" en el cual se dejan de formular preguntas centradas en culpabilidad legal ("¿qué ley se infringió?") para priorizar interrogantes de carácter relacional: "¿quién resultó dañado?", "¿qué necesita esa persona para sanar?" y "¿quién debe asumir la responsabilidad de ese daño?". Bajo esta óptica, el delito es entendido como una ruptura en el tejido social y una afrenta a la dignidad humana, exigiendo una respuesta orientada a enmendar el mal y tratar las causas subyacentes, más allá de la mera imposición de castigo.

4.2.1 Definición legal en el contexto colombiano

Para el caso específico de Colombia, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, Art. 518) ofrece una definición operativa que fundamenta la práctica restaurativa:

"Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador".

Para efectos investigativos, esta normatividad se debe integrar con la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la cual establece la restauración como el principio rector del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). De esta forma, en el ámbito juvenil, la justicia restaurativa se rige como una garantía de mínima intervención, priorizando la finalidad pedagógica y el interés superior del adolescente.

4.2.2 Delimitación Conceptual: Lo que "NO" es Justicia Restaurativa

Para evitar interpretaciones equívocas, es vital precisar, siguiendo a Zehr (2007), los límites del concepto. La justicia restaurativa no es un sinónimo de perdón o reconciliación obligatoria, ya que el proceso puede ser exitoso mediante la reparación y el entendimiento mutuo sin que las partes decidan restablecer un vínculo afectivo. Tampoco debe confundirse con una alternativa "blanda" o impunidad, puesto que exige del ofensor una responsabilidad mucho más activa y exigente que la simple sumisión pasiva al castigo tradicional. Finalmente, no es una estrategia diseñada exclusivamente para reducir la reincidencia.

4.2.3 La resocialización como "imposibilidad estructural".

Zaffaroni et al. (2007) sostienen que las "ideologías de la re" (resocialización, reeducación, reinserción) son ficciones pedagógicas. Argumentan que la prisión es una institución deteriorante que no puede enseñar a vivir en libertad mediante la privación de la misma. Para estos autores, la PPL suele ser un "foco de mentiras" donde se fijan roles desviados y se fractura la identidad del joven (p. 46).

Foucault (1975) argumenta que el sistema penitenciario contemporáneo no solo falta en su objetivo de resocialización, sino que tiende a reproducir las circunstancias que propician la criminalidad. Desde su perspectiva, las instituciones penitenciarias funcionan como verdaderas "fábricas de delincuencia", dado que congregan a individuos en contextos de control, vigilancia y exclusión, lo que contribuye al fortalecimiento de identidades apartadas de la moral y al fortalecimiento de comportamientos delictivos.

Este análisis, al implementarse en el contexto juvenil, posibilita cuestionar la eficacia de las estrategias punitivas del sistema SRPA. La privación y segregación de un individuo de su libertad carga la capacidad de no solo no interrumpir su comportamiento delictivo, sino también de verse inmerso en un ciclo repetitivo y de mayor profundidad.

4.2.4 Ineficiencia Económica y Social en el Contexto Colombiano

La eficacia también se analiza desde la optimización de recursos. En Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) revela una brecha alarmante. Según la investigación de Padilla Villarraga, A (2011), para el año 2010 el costo per cápita anual de mantener a un adolescente privado de la libertad es de aproximadamente **\$15.499.688**, mientras que una medida restaurativa como el servicio comunitario cuesta **\$1.558.200** (p. 154).

4.2.5 El Paradigma de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa no debe entenderse como un simple atenuante de la pena o una medida de piedad, sino como una teoría integral de la justicia que propone una transformación radical en la forma de entender el delito y la respuesta social ante este. Mientras que la justicia retributiva tradicional "expropia" el conflicto a las personas

involucradas para convertirlo en un pleito entre el infractor y el Estado, la JR busca devolver el protagonismo a la víctima, al ofensor y a la comunidad.

4.2.6 El Modelo de las "3R"

Tapias Saldaña (2017) sintetiza la operatividad de la Justicia Restaurativa en tres pilares: **Responsabilidad, Reparación y Reintegración**. La eficacia se alcanza cuando el ofensor asume la autoría del daño (no solo legal, sino moral), realiza acciones concretas para subsanarlo y es reaceptado por la comunidad sin el estigma del delito (p. 89).

4.2.7 Vergüenza Reintegrativa vs. Estigmatización

John Braithwaite (1989) postula que la reacción de la sociedad ante el delito determina la reincidencia, y lo materializa con base a los siguientes conceptos:

- ⇒ **Estigmatización (Vergüenza Desintegradora):** Es la que produce el sistema penal tradicional y la PPL. El joven es etiquetado como "delincuente", lo que le corta los vínculos con la sociedad y lo empuja hacia subculturas criminales donde su estatus y comportamiento es validado (1989, p. 55).
- ⇒ **Vergüenza Reintegrativa:** Es comúnmente usado en el núcleo de los programas canadienses. Donde se desaprueba el acto de forma firme, pero se mantiene el respeto por la persona, terminando el proceso con actos de perdón y reintegración (1989, p. 101).

4.2.8 Interdependencia y Comunitarismo

Braithwaite (1989) identifica que la restauración es más eficaz en sociedades con alta interdependencia (redes de apoyo mutuo) y comunitarismo (confianza y lealtad grupal).

Canadá ha sabido explotar estos factores mediante los **Circles of Support and Accountability (CoSA)**, mientras que, en Colombia, el individualismo y la falta de redes comunitarias sólidas dificultan que el joven encuentre un espacio de retorno tras el conflicto (p. 85).

4.3 PROCESOS RESTAURATIVOS EN DIFERENTES SISTEMAS DE JUSTICIA.

4.3.1 El Caso Canadá:

La JR moderna nace en **Ontario, Canadá**, en los años 70. Su eficacia se documentó desde el primer caso de mediación en el que dos jóvenes repararon directamente los daños a 22 vecinos, evitando el internamiento. Estudios canadienses han demostrado que los procesos de encuentro cara a cara reducen la reincidencia en unidades de efecto estadísticamente significativas frente a los procesos convencionales (Latimer, Dowden & Muise, 2005).

4.3.2 El caso Colombia:

En Colombia, aunque la **Ley 1098 de 2006** establece la restauración como principio rector, existe una carencia de formación especializada. Los operadores judiciales manifiestan: *"no nos han educado en justicia restaurativa"* (Tapias Saldaña, 2017, p. 109). Esta falta de capacitación genera que la JR sea vista como un "cliché" o una medida "suave", perpetuando el uso de la PPL bajo una falsa esperanza de control social.

4.3.3 El Caso Perú:

A través de un proyecto piloto iniciado en 2005 con el apoyo de la Fundación Terre des Hommes, Perú demostró la viabilidad de este enfoque. Pues las cifras demuestran que, tras atender a aproximadamente 320 jóvenes, sólo 10% de ellos reincidió. La práctica logró disminución en un 30% del índice de judicialización, Escudero Piñeiro, O. E. (2007). Según

el análisis técnico, esta propuesta "contempla la participación de las familias y la comunidad y un enfoque de atención integral desde la figura de la remisión a ofertas comunitarias" (Padilla Villarraga, 2012, p. 39).

CAPÍTULO 1: EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA: EVOLUCIÓN HISTÓRICA, MARCO NORMATIVO E IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

1.1 Contexto histórico y evolución de la justicia juvenil en Colombia.

El tratamiento de los adolescentes infractores, no nace como un sistema estructurado desde sus inicios, sino que responde a una evolución histórica marcada por cambios en la concepción de la infancia y la adolescencia (Caro Cuartas, 2015). No existía noción jurídica diferenciada de minoría de edad antes del siglo XVIII, los menores eran tratados bajo los mismos parámetros que los adultos. En ese periodo, predominaba la lógica retributiva, sin reconocimiento de particularidades psicológicas, sociales ni de desarrollo (Caro Cuartas, 2015).

En el siglo XIX se empieza a ver un cambio a modelos más diferenciados. La incorporación de las tesis del discernimiento supuso un primer intento de atenuación de la responsabilidad penal del menor, al valorar su capacidad de comprensión sobre la antijuricidad del acto. No obstante, esta evolución no supuso una ruptura con el modelo penal adulto, sino sólo una atenuación de la pena (Caro Cuartas, 2015).

A fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, se consolida un cambio paradigmático a nivel internacional con la creación del primer tribunal juvenil de Chicago en 1899 (Werth Wainer, 2004). Este modelo plantea la idea de jurisdicción especializada para menores, sustentándose en la doctrina del *parens patriae*, según la cual el Estado actúa con un rol paternalista como garante del bienestar del menor (Werth Wainer, 2004). Esta influencia sirvió para que se adopte en América Latina, especialmente Colombia, lo que se ha llamado modelo tutelar (Caro Cuartas, 2015).

En este modelo, el menor era visto como un objeto protegido y no como un sujeto de derechos, con lo que se legitimaba la intervención estatal más allá de la comisión de conductas delictivas, extendiéndose a situaciones de abandono, pobreza o “peligro moral” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015). La respuesta institucional se inclinaba por medidas de corrección, vigilancia y asistencia, muchas veces sin claras garantías procesales (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

Hacia fines del siglo XX, este enfoque entra en crisis por cuestionamientos desde el ámbito internacional y académico que evidencian sus limitaciones, especialmente en términos de garantías, arbitrariedad institucional y desconocimiento de derechos fundamentales de los menores (Caro Cuartas, 2015; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015). Este marco da lugar a un nuevo paradigma centrado en el reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujetos plenos de derechos (Caro Cuartas, 2015).

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL EN COLOMBIA:

La evolución normativa ha reflejado los cambios históricos expuestos. Un antecedente relevante es el Código Penal de 1837 que incorpora la tesis del discernimiento para

determinar la responsabilidad penal de los menores de 7 a 17 años manteniendo, sin embargo, una lógica sancionatoria similar a los adultos (Caro Cuartas, 2015).

Posteriormente, la Ley 98 de 1920 empieza a regular en el país el modelo tutelar, la creación de la figura del juez de menores y estableciendo que los adolescentes infractores no serían juzgados como adultos, sino sometidos a medidas de corrección en establecimientos especializados (Caro Cuartas, 2015). Esta política se amplió con la Ley 83 de 1946 que extendió la intervención estatal a los menores abandonados o en riesgo social, consolidando la doctrina de la situación irregular (Caro Cuartas, 2015).

El proceso normativo llega a un punto de sistematización en el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), fue el principal instrumento jurídico en materia de infancia durante varias décadas (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015). Sin embargo, este código continuaba anclado en el modelo tutelar, con limitaciones en cuanto al reconocimiento de los menores como sujetos de derechos.

El cambio esencial ocurre cuando Colombia aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la acoge inicialmente a través de la Ley 12 de 1991, introduciendo al bloque constitucional la Doctrina de la Protección Integral (Caro Cuartas, 2015). Redefiniendo la noción de infancia estableciendo estándares de protección basados en derechos fundamentales, participación y garantías procesales (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

En desarrollo de estos compromisos, se expide la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que representa el cambio de paradigma más importante en el ordenamiento jurídico colombiano. La norma reemplaza el modelo de la situación irregular y consolida el

reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto activo de derechos, bajo principios como el interés superior, prevalencia de sus derechos y corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado.

De igual manera, la ley crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se distingue del sistema penal común por su objetivo pedagógico, restaurativo y resocializador (Ley 1098 de 2006). Este sistema incluye sanciones con un propósito educativo y asegura el respeto a la dignidad, al debido proceso y a la protección integral del adolescente.

1.2. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

El SRPA se define como el conjunto de principios, normas y autoridades especializadas que rigen la investigación y el juzgamiento de adolescentes que cometen delitos. A diferencia del sistema penal ordinario, el SRPA se sustenta en tres ejes fundamentales: pedagógico, específico y diferenciado. La dimensión pedagógica implica que la intervención estatal debe favorecer el desarrollo pleno del adolescente, asumiendo el proceso como oportunidad educativa que trascienda el castigo. La especificidad y diferenciación obligan a que los procedimientos, las sanciones y los lugares de internamiento sean exclusivos para esta población, respetando siempre el principio del interés superior del menor y la protección integral.

Dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, el adolescente infractor deja de ser receptor pasivo de medidas de seguridad para convertirse en actor responsable de sus actos. El reconocimiento del adolescente como sujeto activo de derechos se operacionaliza a través de un esquema procesal penal especializado que, si bien remite a las reglas del sistema penal acusatorio de la Ley 906 de 2004, debe privilegiar el interés superior del adolescente y la

justicia restaurativa como principios rectores. Este proceso, denominado "Ruta Jurídica" en la doctrina institucional, enmarca los procedimientos y trámites formales que se inician con la aprehensión del joven. Tras esto, es puesto a disposición de la Policía de Infancia y Adolescencia y conducido a centros transitorios o al Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).

En esta fase inicial de indagación, la Fiscalía General de la Nación asume la dirección de la investigación y cuenta con un término perentorio de 36 horas para presentar al joven ante un Juez de Control de Garantías en audiencias preliminares. En este espacio procesal se debe legalizar la captura, formular la imputación y, bajo criterios de estricta necesidad y excepcionalidad, decidir sobre el internamiento preventivo. Durante todas estas actuaciones, la intervención del Defensor de Familia es un requisito de validez, actuando como garante de los derechos humanos del adolescente y coordinando un equipo interdisciplinario encargado de realizar un estudio sociofamiliar profundo. Dicho informe es importante para que el Juez de Conocimiento pueda determinar la sanción idónea al finalizar el proceso.

Si el adolescente no acepta los cargos en las audiencias preliminares, el sistema garantiza el debido proceso a través de las etapas de formulación de acusación, audiencia preparatoria y juicio oral. En estas instancias se practican las pruebas bajo los principios de inmediación y contradicción, desarrollándose siempre en audiencias de carácter reservado para proteger la integridad y evitar la estigmatización del joven. Finalmente, la privación de la libertad se aplica bajo un criterio de excepcionalidad extrema y con una finalidad estrictamente pedagógica. De acuerdo con el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por la Ley 1453 de 2011), esta medida en Centros de Atención Especializada (CAE) solo procede para adolescentes de entre 16 y 18 años por delitos cuya pena mínima sea igual o superior a seis años, o para jóvenes desde los 14 años exclusivamente cuando son hallados responsables de

delitos de alta lesividad social como el homicidio doloso, el secuestro, la extorsión o delitos agravados contra la formación sexual.

La finalidad restaurativa del SRPA es resolver el conflicto originado por el delito de manera constructiva, propiciando que el adolescente asuma la responsabilidad cognitiva del daño y se reintegre a la comunidad. Esto implica que la sanción no se agota en el cumplimiento de una pena, sino que debe orientarse hacia la reparación de la víctima y el restablecimiento del tejido social. Es fundamental precisar que el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por la Ley 1453 de 2011) establece una lista de sanciones cuya finalidad primordial, según el artículo 178, es de carácter protector, educativo y restaurativo. Mediante la intervención obligatoria de equipos psicosociales interdisciplinarios (compuestos por psicólogos, trabajadores sociales y nutricionistas), quienes evalúan las condiciones del joven y realizan el seguimiento al Plan de Atención Individual (PAI) bajo la supervisión del Juez de Conocimiento.

A continuación, se detallan las sanciones conforme a su regulación específica: Amonestación (Art. 182): Recriminación formal que el juez hace al adolescente sobre las consecuencias de su acto y la exigencia de reparación. El joven queda obligado a asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana, impartido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Imposición de reglas de conducta (Art. 183): Obligación de cumplir o abstenerse de ciertas acciones para regular el modo de vida del joven y asegurar su formación. Con un límite temporal máximo de dos años.

Prestación de servicios a la comunidad (Art. 184): Realización de tareas gratuitas de interés general que no excedan los 6 meses, en jornadas máximas de 8 horas semanales que no afecten su escolaridad.

Libertad asistida o vigilada (Art. 185): El adolescente permanece en libertad bajo la condición de someterse a la supervisión y orientación de un programa de atención especializada, con una duración máxima de dos años.

Internación en medio semicerrado (Art. 186): Vinculación obligatoria a un programa de atención en horario no escolar, por un periodo máximo de tres años.

Privación de libertad en Centro de Atención Especializada (Art. 187): Es la medida excepcional y de último recurso. Para jóvenes de 16 a 18 años, procede por delitos con pena mínima igual o superior a 6 años, con una duración de 1 a 5 años. Para adolescentes de 14 a 18 años, se aplica exclusivamente por delitos gravísimos como homicidio doloso, secuestro, extorsión o delitos sexuales agravados, con una duración de entre 2 y 8 años de cumplimiento total.

Además, es crucial resaltar que el artículo 179 de la Ley 1098 de 2006, en su parágrafo 2, establece que en el caso de que el adolescente incumpla las sanciones impuestas o el compromiso de no volver a infringir la ley. El juez podrá ordenar que termine el tiempo restante de la sanción en régimen de internamiento.

La escogencia de una u otra sanción por parte del juez debe atender a los elementos que se establecen en el artículo 179 de la Ley 1098 de 2006. Estos criterios incluyen la valoración de la naturaleza y gravedad de la infracción, así como un juicio de proporcionalidad e idoneidad que equilibre las necesidades del adolescente con las de la sociedad. Asimismo, el sistema

exige considerar factores como la aceptación de cargos, la edad del joven y el cumplimiento o incumplimiento de sanciones previamente aplicadas.

1.3. Marco Conceptual y Normativo de la Justicia Restaurativa en Colombia

La justicia restaurativa en Colombia no es simplemente un mecanismo para descongestionar el sistema judicial, sino un paradigma ético que desplaza el foco de la infracción a la norma abstracta hacia el daño causado a las personas y a las relaciones sociales. El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) en su artículo 518 la define como todo proceso en el que la víctima y el infractor participan conjuntamente en la resolución de las cuestiones derivadas del delito. Buscan un resultado que atienda las necesidades individuales y colectivas de las partes. En el contexto del SRPA, este concepto se entrelaza con el de protección integral del menor, exigiendo que toda respuesta estatal priorice la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Dicho enfoque adquiere una especial concreción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), regulado en la Ley 1098 de 2006. En particular, los artículos 139 a 178 establecen un sistema diferenciado que prioriza finalidades pedagógicas, protectoras y restaurativas, en coherencia con el principio de interés superior del menor y la doctrina de protección integral, para que la sanción deje de entenderse como castigo para convertirse en un instrumento de formación, responsabilización y reintegración social del adolescente.

A nivel internacional, el modelo colombiano se encuentra armonizado con los estándares establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, especialmente los *Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal* (2002), los cuales definen la justicia restaurativa como un proceso participativo en el que víctima, infractor y comunidad intervienen en la resolución de las consecuencias del delito. Estos

lineamientos se complementan con las Reglas de Beijing (1985) y las Directrices de Riad (1990), que orientan la justicia juvenil hacia enfoques preventivos, educativos y restaurativos (Organización de las Naciones Unidas, 2002).

Estos estándares definen este paradigma como un proceso participativo donde la víctima, el ofensor y la comunidad resuelven colectivamente las consecuencias del delito. Este enfoque se operacionaliza en Colombia a través del "modelo de las 3R" (responsabilidad, reparación y reintegración), el cual exige que el adolescente asuma una responsabilidad cognitiva y subjetiva por el daño causado, lleve a cabo acciones concretas para subsanarlo y logre una reincorporación proactiva al tejido social (Padilla Villarraga, 2012).

En este sentido, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel clave en el establecimiento del enfoque restaurativo dentro del sistema penal juvenil. En particular, la Corte evaluó la constitucionalidad de las normas vinculadas a la responsabilidad penal de los adolescentes en su Sentencia C-203 del 2005, enfatizando que el manejo jurídico de los menores de acuerdo con la ley penal tiene que ser sustancialmente distinto al régimen que se aplica a los adultos. Por tanto la decisión fortalece la legitimidad de la perspectiva restaurativa al aceptar que no se debe enfocar la respuesta del Estado en el castigo, sino en educar al adolescente, reparar los daños provocados y reintegrar a la sociedad de manera efectiva, en línea con los estándares internacionales y constitucionales (Corte Constitucional, 2005).

Es fundamental precisar que, como sostiene Howard Zehr (2012), la restauración no es sinónimo de perdón obligatorio ni de reconciliación afectiva, sino un compromiso ético con la verdad y la sanación de las relaciones humanas fracturadas. Lejos de ser una forma de impunidad o una alternativa "blanda", el modelo restaurativo impone al adolescente una responsabilidad activa y exigente que trasciende la "sumisión pasiva" al castigo retributivo.

Transforma la sanción en un proceso pedagógico donde el joven debe experimentar el nexo causal entre su conducta y el esfuerzo reparador. Finalmente, la inclusión en la comunidad asegura que el proceso de desvictimización y reintegración se desarrolle en un ambiente de apoyo social que ayuda a evitar que las personas vuelvan a cometer delitos.

Desde el punto de vista procesal, la implementación de la justicia restaurativa se viabiliza a través de figuras como el principio de oportunidad, la mediación y la conciliación. El principio de oportunidad es una herramienta técnica que permite a la Fiscalía suspender o renunciar a la acción penal siempre que el adolescente repare integralmente a la víctima o se someta a un programa restaurativo (Ley 906, 2004, artículo 323).

No obstante, a pesar de su desarrollo normativo, la aplicación práctica de la justicia restaurativa en el SRPA enfrenta desafíos. La Defensoría del Pueblo ha evidenciado vacíos en la regulación del principio de oportunidad dentro del sistema adolescente, así como una implementación desigual en el territorio nacional, lo que limita su efectividad como herramienta pedagógica y restaurativa (Defensoría del Pueblo, 2023). En la misma línea, se ha señalado que, en la práctica, estos mecanismos son en ocasiones utilizados de manera instrumental para descongestionar el sistema judicial, sin garantizar procesos restaurativos genuinos (Tapias Saldaña, 2017)

1.4. Aproximación a la Implementación de Métodos Restaurativos en Colombia:

Estudio de casos

A lo largo de las últimas décadas, Colombia ha desarrollado diversas experiencias de justicia restaurativa que sirven como antecedentes para el fortalecimiento del SRPA. Una de las más destacadas fue la realizada en el Distrito de Aguablanca en Cali entre los años 2000 y 2005, liderada por la Fundación Paz y Bien. Esta práctica fue pionera en abordar la violencia de

pandillas desde un enfoque comunitario, analizando el delito más allá del problema de la desadaptación para centrarse en la marginalidad y la exclusión social (Braithwaite 1989). Aunque inicialmente operaba de manera independiente al sistema judicial oficial, aportó lecciones fundamentales sobre la mediación víctima-ofensor y la participación de la comunidad en la resolución de conflictos urbanos.

Si bien incidió inicialmente al margen del sistema judicial oficial, dejó importantes enseñanzas sobre la mediación víctima-ofensor, el fortalecimiento de redes locales, como las ‘Consejeras de Familia’, y la participación activa de la comunidad organizada en la resolución de conflictos urbanos (Padilla Villarraga, 2012).

Desde un punto de vista técnico, esta experiencia enseñó que la justicia restaurativa en contextos de alta conflictividad debe hacer una lectura compleja del delito, abordando las bases culturales de la violencia y no solo los hechos físicos coyunturales (Padilla Villarraga, 2012). También se resaltó la importancia de intervenir sobre ejes transversales como el género, los patrones de crianza y la economía solidaria, brindando un acompañamiento diferencial que prepare al ofensor para asumir una responsabilidad moral genuina y a la víctima para un proceso de resiliencia (Tapias Saldaña, 2017). Finalmente, la práctica ha demostrado que la reparación y la desvictimización deben ocurrir en el ámbito colectivo, donde la comunidad debe proveer los vínculos necesarios para sanar el tejido social, evitando que el proceso sea solo un mecanismo técnico sin soporte humano (Padilla Villarraga, 2012; Tapias Saldaña, 2017).

Otro método que ha ganado terreno en el país es el de los paneles de víctimas, implementado en programas como "Árbol de Sicomoro" por la Confraternidad Carcelaria Internacional. Estos paneles consisten en foros donde las víctimas narran el impacto del delito ante un público de ofensores, fomentando la "vergüenza reintegrativa" (Marquez, 2010). El objetivo

es que los victimarios, al escuchar el sufrimiento ajeno, comprendan la magnitud de sus acciones y desarrollen empatía, lo que facilita el camino hacia la asunción de responsabilidad y la reparación simbólica. Investigaciones académicas, como las realizadas en la Universidad Santo Tomás, han probado este modelo con adolescentes para prevenir el reclutamiento forzado por grupos armados, logrando una disminución significativa en la actitud proclive hacia la ilegalidad en el 69% de los participantes (Méndez Martán, 2017).

Asimismo, se han documentado casos de éxito en la mediación penal restaurativa dentro del SRPA. Un estudio de caso por lesiones personales realizado en el Tolima demostró que, bajo condiciones adecuadas de preparación, es posible lograr que el adolescente exprese un remordimiento genuino y que la víctima se sienta escuchada y satisfecha con los compromisos de reparación pactados (Murillo y Ramirez, 2014). Estos resultados corroboran el meta-análisis internacional de Latimer et al. (2005) desarrollado por el Departamento de Justicia Canadiense, el cual, tras examinar 22 estudios con 35 programas restaurativos en territorio canadiense y demás con tradición restaurativa, concluyó que estos modelos reducen la reincidencia en un promedio de 0,07 unidades de efecto estandarizado. Esta cifra representa una disminución estadísticamente significativa de la conducta delictiva futura en comparación con los métodos de la justicia tradicional. Además, la evidencia señala que este éxito se complementa con niveles superiores de satisfacción tanto en víctimas como en ofensores, quienes muestran una mayor disposición para cumplir con los acuerdos de reparación pactados (Latimer et al. 2005).

1.5. La Realidad Punitiva frente al Ideal Restaurativo.

A pesar de los avances normativos, la implementación real de la justicia restaurativa en Colombia enfrenta barreras estructurales, institucionales y culturales que amenazan su efectividad. Uno de los mayores obstáculos es la "divergencia dogmática" que surge de la

remisión constante del SRPA al procedimiento penal de adultos de la Ley 906 de 2004. Esta integración genera una tensión donde se aplican reglas de un sistema diseñado para mayores de edad a sujetos cuya protección integral debería ser la prioridad, diluyendo a menudo la finalidad pedagógica en favor de la celeridad procesal y el castigo. La falta de un estatuto procedimental autónomo y especializado para menores deja a los operadores judiciales en un terreno ambiguo.

En el plano institucional, la fragilidad del sistema se manifiesta en la crisis de los Centros de Atención Especializada (CAE). Lejos de operar como entornos re-educativos, muchos funcionan bajo la lógica de "instituciones totales" donde prima el control absoluto y la custodia sobre el tratamiento pedagógico. Según la Defensoría del Pueblo (2023) se han revelado condiciones alarmantes en estos centros, incluyendo infraestructuras deterioradas y, en el 12,5% de los casos, la persistencia de prácticas punitivas prohibidas como los "cuartos de aislamiento", los cuales constituyen tratos crueles e inhumanos que vulneran los estándares internacionales y dificulta la reintegración social.

Finalmente, existe una barrera cultural profundamente arraigada en la sociedad colombiana que se vive a diario, y es que se asocia la justicia exclusivamente con retaliación y punición. Prevalece una "cultura de venganza" que reduce al adolescente a un "problema" y demanda respuestas de "mano dura", lo que ejerce presión sobre los operadores judiciales para priorizar la privación de la libertad sobre las medidas restaurativas. Como advierte John Braithwaite (1989), este proceso genera una "vergüenza desintegradora" que estigmatiza al joven de manera casi irreversible, cortando sus vínculos sociales y empujándolo hacia la reincidencia. La ausencia de una pedagogía social que explique las bondades de la restauración hace que esta sea vista como una alternativa "blanda" o "cliché" que genera impunidad.

1.6. Ineficiencia Económica de la PPL.

El análisis del sistema colombiano también revela una profunda irracionalidad en términos de eficiencia económica y social. La prestación de servicios a la comunidad es considerada por la literatura especializada, como Padilla Villarraga (2012) como la sanción con mayor potencial restaurativo, pues permite que el adolescente experimente el nexo causal entre el daño causado y la ayuda proactiva a la sociedad. No obstante, estadísticas oficiales evidencian su escaso uso: para el año 2010, esta medida sólo representaba el 3,7% de las sanciones impuestas en el país (Informes Defensorías de Familia ICBF 2007-2010, DNP). En el mismo estudio, se analizó que para el 2012 presentó un aumento al 7%. Sin embargo, el último dato emitido al respecto es en el Comunicado 467 de la Defensoría del Pueblo, mencionando que, aunque reconocen fallos y la necesidad de una transformación institucional, la privación de la libertad y la libertad asistida concentraban la mayoría de los casos (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2023).

Esta desproporción es alarmante cuando se contrastan los costos financieros. Según las investigaciones por Padilla (2012), el costo per cápita anual de mantener a un adolescente privado de la libertad en Colombia para el periodo 2007-2010 era de aproximadamente \$15.499.688, mientras que una medida de servicio comunitario costaba apenas \$1.558.200 (Padilla Villarraga, A, 2012). A pesar de ser diez veces más económica y demostrar una mayor eficacia en la reducción de la reincidencia, el sistema continúa privilegiando el aislamiento preventivo y el internamiento. Lo que sugiere que el Estado prefiere invertir en la segregación de los jóvenes que en programas que fortalezcan su sentido de responsabilidad ciudadana y sus habilidades para la vida en libertad.

Sin embargo, aunque los costos exactos no han sido recalculados en un informe oficial reciente, la evidencia de 2012 (Padilla Villarraga, A, 2012) y 2023 (Defensoría del

Pueblo 2023), muestra que el sistema ha profundizado su dependencia del internamiento, indicando que la brecha de costos y la falta de eficiencia económica mencionada en el informe de 2010 se ha mantenido o incluso agravado progresivamente.

CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA YOUTH CRIMINAL JUSTICE ACT (YCJA) DE CANADÁ.

2.1. Antecedentes históricos y contexto de la justicia juvenil en Canadá.

El sistema de justicia juvenil en Canadá ha atravesado tres grandes etapas legislativas que reflejan la evolución del sistema en el país.

La primera de estas etapas inició con la promulgación de la Juvenile Delinquents Act (JDA) de 1908, fue una ley inspirada en el movimiento reformista norteamericano del Child Saving Movement y en el modelo del primer tribunal juvenil de Chicago (1899). Bajo esta ley, el joven infractor era concebido no como un delincuente sino como "niño descarriado" que requería tutela estatal antes que castigo. El tribunal tenía facultades discrecionales para adoptar medidas de internamiento de duración indefinida con fines correccionales, sin las garantías procesales del sistema adulto. Esta lógica tutelar, fue criticada por su arbitrariedad y por la ausencia de controles efectivos sobre las decisiones judiciales (Trépanier, 1999).

La segunda etapa inició con la Young Offenders Act (YOA) de 1984 que reconoció al joven como sujeto de derechos y obligaciones e introdujo garantías procesales equiparables a las del sistema adulto, como el derecho a la representación legal y a apelar las decisiones judiciales. Además, estableció límites temporales precisos a las sanciones. Sin embargo, la YOA fue objeto de críticas, pues por un lado, estaban quienes consideraban que era demasiado permisiva con jóvenes que cometen delitos graves y por el otro, los defensores de derechos humanos señalaban que Canadá continuaba siendo uno de los países con mayor tasa

de encarcelamiento juvenil en el mundo occidental. Para finales de la década de 1990, Canadá encarcela más jóvenes per cápita que cualquier otro país occidental, y los estados de Saskatchewan y Manitoba superaban incluso a Texas en tasas de privación de libertad juvenil (Bornhorst, 2004; Doob & Sprott, 2018).

En mayo de 1998, el Gobierno federal canadiense publicó *A Strategy for the Renewal of Youth Justice*, documento que trazó la hoja de ruta para reemplazar la YOA con una nueva legislación orientada hacia la rehabilitación, la justicia restaurativa y la reducción del uso de la custodia (Departamento de Justicia de Canadá, 2002). Tras un proceso legislativo que incluyó múltiples proyectos de ley y audiencias parlamentarias entre 1999 y 2002, el Parlamento aprobó la *Youth Criminal Justice Act - YCJA* (2002), que entró en vigor el 1.º de abril de 2003.

La necesidad de creación de la YCJA se remonta al 22 de mayo de 1974, en la localidad de Elmira, Ontario. Cuando dos jóvenes bajo los efectos del alcohol vandalizaron 22 propiedades, causando daños por \$2.200 dólares canadienses de la época. Mark Yantzi, oficial de libertad condicional y voluntario del Comité Central Menonita (MCC), junto con Dave Worth, propusieron al juez G.H. McConnell una medida sin precedentes en el derecho canadiense, la cual se basaba en lugar de una pena convencional, en que los jóvenes debían encontrarse cara a cara con sus víctimas, escuchar sus testimonios y acordar una reparación directa. El juez McConnell accedió y emitió la primera sentencia de su tipo en Canadá, ordenando que los ofensores realizaran restitución directa a las víctimas bajo la supervisión de Yantzi y Worth (Mennonite Central Committee, 2020; Community Justice Initiatives, 2024).

Uno de los jóvenes involucrados, Russell Kelly, se convirtió décadas después en un defensor activo de la justicia juvenil y declaró que el proceso de enfrentarse a sus víctimas fue más

transformador y más difícil que cualquier pena de prisión que pudiera recibir (Community Justice Initiatives, 2024) A partir de este caso, Yantzi fundó el Victim Offender Reconciliation Program (VORP), el primer programa formal de justicia restaurativa en Canadá, que rápidamente fue replicado en todo el país, en los Estados Unidos y en Europa (Conrad Grebel University College, 2021)

2.2. La Youth Criminal Justice Act (YCJA): estructura, ámbito de aplicación y principios rectores.

En la actualidad, la Youth Criminal Justice Act constituye el instrumento normativo central que rige el sistema de justicia penal juvenil en Canadá. Para comprender el alcance e impacto de esta ley, es necesario examinar su ámbito de aplicación, su preámbulo y sus principios rectores consagrados en la Declaración de Principios. (YCJA, 2002, art. 3).

2.2.1. Ámbito de aplicación.

La YCJA aplica a toda persona que, al momento de la comisión del delito, tuviera entre 12 y 17 años de edad. Por debajo de los 12 años, el legislador canadiense excluye toda responsabilidad penal, privilegiando medidas de protección social y bienestar del menor en el marco de las legislaciones provinciales. A partir de los 18 años, la persona cae bajo el ámbito del Código Penal de adultos (*Criminal Code*, 1985), aunque los procesos iniciados cuando el individuo era joven pueden continuar tramitándose bajo la YCJA aunque este haya cumplido los 18 años durante su desarrollo (YCJA, 2002, sección 14, art. 4).

Un elemento diferenciador fundamental es que la YCJA crea un sistema penal completamente autónomo para jóvenes, porque los tribunales de justicia juvenil tienen jurisdicción exclusiva sobre las infracciones cometidas por personas menores de 18 años (YCJA, 2002, sección 14, art. 1). Esta distinción se debe al principio de menor culpabilidad moral consagrado en el artículo 3(1)(b) de la YCJA, que reconoce que los jóvenes, dada su

edad, presentan una vulnerabilidad acentuada, una madurez limitada y una capacidad reducida para el juicio moral, lo que justifica un tratamiento diferenciado orientado hacia la rehabilitación (*R. v. D.B.*, 2008 SCC 25)

Desde el punto de vista territorial, la ley es de carácter federal, sus principios y disposiciones sustantivas son uniformes en todo el territorio canadiense. Sin embargo, la administración del sistema, los programas de medidas extrajudiciales, los centros de detención y los programas de supervisión comunitaria, son responsabilidad de las provincias y territorios, lo que genera variaciones significativas en la implementación práctica de la ley a lo largo y ancho del país (Departamento de Justicia de Canadá, 2021).

2.2.2. Preámbulo

El preámbulo de la YCJA reconoce que la se debe contar con un sistema de justicia juvenil que inspire confianza, tenga en cuenta los intereses de las víctimas, fomente la responsabilidad a través de consecuencias significativas y promueva una rehabilitación y reintegración efectivas, reservando las intervenciones más severas para los delitos más graves y reduciendo la dependencia excesiva del encarcelamiento de jóvenes no violentos (YCJA, 2002, Preámbulo).

2.2.3. Declaración de Principios.

El artículo 3(1)(a) establece como objetivo primario del sistema de justicia juvenil, la protección de la sociedad mediante: (i) la responsabilidad proporcional del joven por sus actos; (ii) la promoción de su rehabilitación y reintegración; y (iii) la prevención del delito mediante la remisión a programas comunitarios que aborden las circunstancias subyacentes de la conducta delictiva. (YCJA, 2002, artículo 3(1)(a))

El artículo 3(1)(b) estipula que los principios rectores del sistema. Los cuales son: la culpabilidad moral disminuida como fundamento del tratamiento diferenciado, la rendición de cuentas justa y proporcional, coherente con la mayor dependencia de los jóvenes y su menor nivel de madurez, las garantías procesales reforzadas para asegurar que sean tratados con equidad y que sus derechos, incluyendo el derecho a la privacidad, sean protegidos y la intervención oportuna que refuerce el vínculo entre la conducta delictiva y sus consecuencias y la rapidez con las que se deben ejecutar las medidas (YCJA, 2002, artículo 3(1)(b)(i)-(v)).

El artículo 3(1)(c) introduce el componente comunitario y participativo de la justicia restaurativa al exigir que el sistema promueva la reparación a las víctimas y a la comunidad (YCJA, 2002, artículo 3(1)(c)). El artículo 3(1)(d) reconoce el derecho de los jóvenes a participar en los procesos que los afecten, el derecho de las víctimas a recibir información y ser tratadas con cortesía, compasión y respeto. (YCJA, 2002, artículo 3(1)(d)).

En conjunto, la Declaración de Principios del artículo 3 de la YCJA construye un marco normativo que desplaza el sistema penal del castigo hacia la rehabilitación, sitúa a la comunidad como actor central en la resolución e involucra a la familia y otras agencias en el proceso, y reconoce la especial vulnerabilidad del joven mediante garantías procesales reforzadas coherentes con su mayor dependencia y menor nivel de madurez (YCJA, 2002, secciones 3(1)(a), 3(1)(b)(ii)-(iii) y 3(1)(c)).

2.3. Las medidas extrajudiciales como eje de la justicia restaurativa canadiense.

Una de las innovaciones más significativas de la YCJA es el lugar que ocupa el sistema de medidas extrajudiciales como respuesta primaria a la conducta delictiva de los jóvenes. Bajo el paradigma de la YOA, la tendencia dominante era la judicialización formal, lo que alimentó las altas tasas de encarcelamiento juvenil de los años ochenta y noventa, período en el que entre el 60% y el 70% de los jóvenes arrestados eran formalmente acusados

(Departamento de Justicia de Canadá, 2024). La YCJA invierte esta lógica, haciendo que el proceso judicial formal pasara a ser excepcional, y las medidas extrajudiciales se convirtieran en regla para la gran mayoría de los casos no violentos (Departamento de Justicia de Canadá, 2002; YCJA, 2002, sección 4).

2.3.1. Marco normativo y medidas extrajudiciales.

La Parte 1 de la YCJA (artículos 4 a 12) establece el marco jurídico de las medidas extrajudiciales. El artículo 4 recoge los principios guías de su aplicación. Los cuales son: (a) las medidas extrajudiciales son la respuesta más apropiada para un joven que ha cometido un delito no violento por primera vez, (b) las medidas extrajudiciales permiten intervenciones efectivas y oportunas para corregir la conducta delictiva, (c) se presume que las medidas extrajudiciales son adecuadas para responsabilizar al joven cuando este ha cometido un delito no violento sin antecedentes, y (d) las medidas extrajudiciales deben ser utilizadas si son adecuadas para responsabilizar al joven (YCJA, 2002, artículo 4(a)-(d)).

En primer lugar, las advertencias policiales y amonestaciones formales de la policía son la medida inicial que propone la ley. El artículo 6(1) de la YCJA exige que todo agente de policía, antes de proceder a una acusación formal, considere si una advertencia o amonestación sería adecuada y suficiente (YCJA, 2002, sección 6(1)). Conforme al artículo 9 de la misma ley, la evidencia de dichas advertencias o amonestaciones es inadmisibile para probar comportamiento delictivo previo en procedimientos judiciales posteriores, aunque la policía sí mantiene registros internos de las medidas adoptadas (YCJA, 2002, sección 9).

El mismo artículo también hace referencia a programas comunitarios que sugieren la posibilidad de que el policía, con consentimiento del joven, refiera a un programa o agencia en la comunidad que pueda asistirle para no reincidir (YCJA, 2002, sección 6(1)). Esta medida se articula con el principio del artículo 3(1)(a)(iii), que establece que el sistema debe

prevenir el delito abordando las circunstancias subyacentes de la conducta delictiva mediante la remisión a recursos comunitarios (YCJA, 2002, sección 3(1)(a)(iii)).

Por otra parte, se encuentran las sanciones extrajudiciales, que están reguladas en los artículos 10 a 12 de la YCJA. Las requieren el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) forma parte de un programa autorizado por el Fiscal General o por la autoridad provincial designada; (ii) quien la aplica considera que es apropiada atendiendo a las necesidades del joven y los intereses de la sociedad; (iii) el joven consiente libre y plenamente someterse a ella, habiendo sido debidamente informado; (iv) el joven ha sido informado de su derecho a representación legal y ha tenido oportunidad razonable de consultar con un abogado; (v) el joven acepta responsabilidad por el acto que forma la base del delito presunto; (vi) existe evidencia suficiente para procesar el delito; y (vii) el enjuiciamiento del delito no está prohibido por la ley (YCJA, 2002, sección 10(2)).

Otras sanciones extrajudiciales son la realización de trabajos comunitarios, el pago de restitución a la víctima, la participación en programas de mediación víctima-ofensor, la prestación de disculpas formales, y la asistencia a programas de asesoría, tratamiento o educación (Servicio de Fiscalía Pública de Canadá [PPSC], 2018). Además, conforme al artículo 10(5) de la YCJA, el tribunal de justicia juvenil desestimaré el cargo si el joven ha cumplido total o parcialmente con los términos de la sanción extrajudicial, lo que implica que el incumplimiento mantiene abierta la posibilidad del proceso judicial formal y garantiza que estas medidas tengan consecuencias judiciales para el joven (YCJA, 2002, sección 10(5)).

2.3.2. Los Comités de Justicia Juvenil.

Regulados en el artículo 18(1) son definidos como comités de ciudadanos que asisten en cualquier aspecto de la administración de la ley o en programas y servicios para jóvenes (YCJA, 2002, sección 18(1)). Entre sus funciones principales se encuentra la de asesorar

sobre la medida extrajudicial apropiada que debe utilizarse respecto de un joven, apoyar a las víctimas facilitando su reconciliación con el joven, y garantizar que los recursos comunitarios estén disponibles para el joven (YCJA, 2002, sección 18(2)(a)(i)-(iii)).

Su funcionamiento descentralizado y voluntario refleja la filosofía restaurativa que subyace a la YCJA donde el delito no es solo una ofensa al Estado, sino una ruptura del tejido comunitario que debe ser reparada con la participación activa de quienes lo conforman (YCJA, 2002; Departamento de Justicia de Canadá, 2021a).

2.3.3. Impacto estadístico de las medidas extrajudiciales.

La implementación de la YCJA tuvo efectos estadísticos inmediatos y sostenidos sobre el sistema de justicia juvenil canadiense. Según los datos del Departamento de Justicia de Canadá, la tasa de jóvenes procesados judicialmente disminuyó en un 21% entre 2013 y 2017, y de manera consistente a lo largo de los años posteriores a 2003, una mayor proporción de jóvenes en contacto con la policía fue tratada sin acudir a la vía judicial formal (Departamento de Justicia de Canadá, Evaluación de la Iniciativa de Justicia Juvenil, 2021).

Desde la entrada en vigor de la YCJA, el porcentaje de casos en tribunales juveniles que recibieron sentencia de custodia disminuyó del 29% en 1997/1998 al 9% en 2021/2022 (Departamento de Justicia de Canadá, 2024). En 2016, solo el 45% de los jóvenes acusados de un delito criminal fueron formalmente acusados por la policía, mientras que el 55% restante fue atendido mediante advertencias, amonestaciones u otras medidas extrajudiciales (Statistics Canada, 2017).

2.4. El régimen de sentencias bajo la YCJA.

El sistema de sentencias establecido por la YCJA en su régimen diferenciado (secciones 38 a 82) estructura la sentencia alrededor de la proporcionalidad, la rehabilitación, la

reintegración y el principio de mínima intervención punitiva (*R. v. B.W.P.*; *R. v. B.V.N.*, 2006 SCC 27; YCJA, 2002, sección 38). Cabe precisar que si bien la ley original de 2002 excluía tanto la disuasión general como la denuncia como objetivos de sentencia, la reforma legislativa de 2012 introdujo la disuasión específica y la denuncia como criterios aplicables únicamente a delitos cometidos después del 23 de octubre de 2012 (Servicio de Fiscalía Pública de Canadá [PPSC], 2018).

2.4.1. Propósito y los principios de la sentencia.

El propósito de la sentencia en el sistema juvenil canadiense es lograr que el joven rinda cuentas por su conducta delictiva mediante la imposición de sanciones justas que tengan consecuencias significativas para él y que promuevan su rehabilitación y reintegración en la sociedad, contribuyendo así a la protección a largo plazo del público. (YCJA, 2002, artículo 38(1)).

Para ello, el artículo 38(2) establece una serie de principios de carácter vinculante para el tribunal: (a) la sentencia no debe infligir una pena mayor a la que recibiría un adulto por el mismo delito en circunstancias similares; (b) la sentencia debe ser similar a la de otros jóvenes en situaciones análogas; (c) la sentencia debe ser proporcional a la gravedad del delito y al grado de responsabilidad del joven; (d) salvo en el caso de la proporcionalidad, la sentencia debe ser la que menos restrinja la libertad del joven y que con mayor probabilidad lo rehabilite e reintegre en la sociedad; y (e) la sentencia debe promover un sentido de responsabilidad en el joven y el reconocimiento del daño causado a las víctimas y a la comunidad (YCJA, artículo 38(2)(a)-(f)).

Un elemento importante es que el artículo 38(2) no hace ninguna referencia a la disuasión ni a la denuncia como criterios de sentencia. Esta omisión del legislador fue confirmada por la Corte Suprema de Canadá en *R. v. B.W.P.*; *R. v. B.V.N.* (2006 SCC 27), donde el máximo

tribunal estableció por unanimidad que la YCJA no permite el uso de la disuasión general como principio de sentencia con el fin de enfocar el sistema en un proceso individualizado centrado en la rehabilitación, la reintegración y las consecuencias significativas para el joven infractor (*R. v. B.W.P.*; *R. v. B.V.N.*, 2006 SCC 27, párr. 2 y 19).

La Corte Suprema ratificó esta orientación en *R. v. D.B.* (2008 SCC 25), donde estableció que la presunción de que los jóvenes merecen un tratamiento diferenciado al de los adultos es un principio de justicia fundamental protegido por el artículo 7 de la *Canadian Charter of Rights and Freedoms*, dado que su menor madurez, mayor vulnerabilidad y capacidad reducida para el juicio moral les otorga una presunción de culpabilidad moral disminuida que el Estado debe respetar (*R. v. D.B.*, 2008 SCC 25, párr. 41 y 95). Esta decisión fue fundamental porque constitucionalizó el tratamiento diferenciado de los jóvenes, estableciendo que cualquier disposición legislativa que presuma su equivalencia moral con los adultos viola la constitución.

2.4.2. Las opciones de sentencia no privativas de libertad

El artículo 42(2) de la YCJA menciona las opciones de sentencia disponibles para el juez. Entre las opciones no privativas de libertad, la YCJA contempla: la represión, que es una censura formal emitida por el tribunal sin consecuencias adicionales, la multa, que puede imponerse por un monto no superior a \$1.000, la restitución a la víctima, que obliga al joven a compensar económicamente el daño causado, la prestación de servicios comunitarios, que puede ordenarse hasta por un máximo de 240 horas a completar en no más de 12 meses, la probatoria, bajo la cual el joven permanece en libertad sujeto a condiciones establecidas por el tribunal, con una duración máxima de 2 años, el programa intensivo de apoyo y supervisión, que es una alternativa específica diseñada para jóvenes de alto riesgo, y la suspensión diferida y supervisión de la custodia, que permite al joven cumplir la sentencia en

la comunidad bajo supervisión estricta, quedando sujeto al ingreso en custodia si incumple las condiciones (YCJA, 2002, artículo 42(2)(a)-(s)).

2.4.3. la custodia como último recurso.

El artículo 39(1) de la YCJA establece que el tribunal de justicia juvenil no podrá ordenar la custodia a menos que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: (a) que el joven haya cometido un delito violento, (b) que haya sido declarado culpable de incumplir más de una sentencia bajo la sección 137 y haya causado o arriesgado daño a la seguridad pública; (c) que haya cometido un delito por el cual un adulto sería responsable de prisión por más de dos años y tenga un historial que indique un patrón de sanciones extrajudiciales, declaraciones de culpabilidad o ambas bajo la YCJA o la Young Offenders Act, o (d) que en casos excepcionales, habiendo cometido un delito procesable por acusación, las circunstancias agravantes sean tales que la imposición de una sentencia no privativa resultaría inconsistente con el propósito y los principios del artículo 38 (YCJA, 2002, sección 39(1)(a)-(d)).

Por otro lado, el artículo 39(5) añade una prohibición explícita de que la custodia no puede ser utilizada como sustituto de medidas de protección de la infancia, salud mental u otras intervenciones sociales apropiadas. Lo cual reconoce que muchos jóvenes infractores tienen necesidades de salud mental, situaciones de vulnerabilidad social o contextos de abuso y negligencia que deben ser atendidas por el sistema de bienestar social, no por el sistema penal.

El artículo 39(2) de la YCJA establece que, aun cuando se cumpla alguno de los supuestos del artículo 39(1)(a) a (c), el tribunal no podrá imponer una sentencia de custodia a menos que haya considerado todas las alternativas razonables planteadas en la audiencia de sentencia y haya determinado que no existe una alternativa razonable o combinación de

alternativas que sea conforme con el propósito y los principios del artículo 38 (YCJA, 2002, sección 39(2)). Esta obligación de considerar alternativas ha sido interpretada por los tribunales de apelación como una condición de validez de la sentencia (*R. v. REW*, 2006 CanLII 1761 (ON CA); *R. v. JK*, 2011 NWTTC 11).

2.5. La sentencia de custodia y el modelo de rehabilitación.

Cuando han sido agotadas las alternativas no privativas de la libertad y el tribunal determina que la custodia es la única respuesta adecuada, la YCJA establece un régimen específico de sentencia privativa de libertad que se diferencia estructuralmente del sistema carcelario adulto (Servicio de Fiscalía Pública de Canadá [PPSC], 2018). Este régimen refleja la convicción legislativa de que incluso la privación de libertad debe estar orientada hacia la rehabilitación y la reintegración del joven en la comunidad, reservando las intervenciones más graves para los delitos más serios (YCJA, 2002, Preámbulo; *R. v. B.W.P.*; *R. v. B.V.N.*, 2006 SCC 27).

2.5.1. La estructura dual de la sentencia de custodia.

El artículo 42(2)(n) de la YCJA establece la sentencia de custodia y supervisión, que constituye la modalidad estándar de privación de libertad en el sistema juvenil canadiense. Una característica fundamental de esta sentencia es su estructura dual obligatoria pues toda pena de custodia incluye necesariamente un período de supervisión en la comunidad que le sigue al período de reclusión. El mismo artículo establece que el período de supervisión comunitaria equivale a la mitad del período de custodia, lo que significa que un joven sentenciado a 12 meses de custodia pasará 8 meses en reclusión y 4 meses bajo supervisión en la comunidad. (YCJA, 2002, sección 42(2)(n))

Esto sugiere que la reintegración exitosa del joven en la sociedad requiere un proceso gradual de transición asistida. La supervisión comunitaria, la cual se encuentra a cargo de los

trabajadores de justicia juvenil que diseñan planes individualizados de reintegración busca precisamente tender ese puente entre el mundo institucional y el mundo social al que el joven debe regresar (Departamento de Justicia de Canadá, Overview YCJA, 2021).

2.5.2. Los centros de custodia juvenil.

La YCJA establece en su artículo 85(1) que en el sistema de custodia juvenil de cada provincia debe haber al menos dos niveles de custodia para los jóvenes, distinguidos por el grado de restricción (YCJA, 2002, sección 85(1)). A través del artículo 88 de la misma ley, las provincias han mantenido las definiciones de custodia abierta y cerrada de la antigua *Young Offenders Act*. Esto es, que los centros de custodia abierta son aquellos que incluyen hogares grupales, centros residenciales comunitarios e instituciones de cuidado infantil, donde el joven tiene mayor contacto con su comunidad. Y, por otro lado, los centros de custodia cerrada son instalaciones de mayor restricción donde los jóvenes deben seguir reglas y horarios institucionales estrictos (Statistics Canada, 2008; YCJA, 2002, sección 88). El director provincial determina el nivel de custodia apropiado para cada joven y puede autorizar traslados entre niveles conforme a los artículos 85(3) y 85(4).

2.5.3. La sentencia de custodia intensiva rehabilitadora (IRCS).

Por otra el artículo 42(2)(r), en conjunto con el artículo 42(7), contemplan la *Intensive Rehabilitative Custody and Supervision Order* (IRCS), la cual se refiere una opción terapéutica de sentencia disponible para aquellos jóvenes que han sido condenados por delitos de homicidio, agresión sexual agravada, o por una tercera condena por delito en cuya comisión causaron o intentaron causar daño corporal grave (YCJA, 2002, secciones 42(2)(r) y 42(7)(a)). Para que proceda, deben cumplirse las siguientes condiciones: que el joven sufra de una enfermedad o trastorno mental, un trastorno psicológico o una perturbación emocional, que se haya desarrollado un plan de tratamiento e intervención intensiva con

fundamentos razonables para creer que reducirá el riesgo de reincidencia y que el director provincial haya determinado que el programa está disponible y que la participación del joven es apropiada (YCJA, 2002, sección 42(7)(b)-(d)). Cabe destacar que, conforme al artículo 42(8), la ley no faculta al tribunal para imponer tratamiento sin el consentimiento del joven (YCJA, 2002, sección 42(8); Departamento de Justicia de Canadá, 2003).

2.5.4. Los permisos de reintegración.

El artículo 91(1) de la YCJA establece la figura de los permisos de reintegración, que permiten al director provincial autorizar ausencias temporales del joven fuera del centro de custodia por razones médicas, humanitarias o con el propósito específico de rehabilitar al joven o reintegrarlo en la comunidad. El permiso máximo es de 30 días.

Los permisos de reintegración ilustran la concepción de la YCJA sobre la custodia, al ser visto no como un período de suspensión de los derechos del joven y de su vida, sino como una etapa dentro de un proceso continuo de intervención que debe mantener y reforzar los vínculos del joven con su familia, su comunidad y las instituciones sociales, en concordancia con el principio del artículo 3(1)(b)(iii), que exige que las medidas involucren, donde sea apropiado, a los padres, la familia extendida, la comunidad y otras agencias sociales en la rehabilitación y reintegración del joven (YCJA, 2002, sección 3(1)(b)(iii))

2.6. La justicia restaurativa como principio transversal de la YCJA.

A diferencia de sistemas que incorporan la justicia restaurativa únicamente como una alternativa al proceso judicial formal, la YCJA la integra en múltiples etapas del proceso, desde la respuesta policial inicial mediante advertencias y sanciones extrajudiciales, hasta las conferencias post-sentencia y los programas de supervisión comunitaria posteriores a la custodia (YCJA, 2002, secciones 4, 5, 19 y 91; Departamento de Justicia de Canadá, 2002). Esta integración en distintas etapas ha sido documentada por la literatura especializada, que

señala que los organismos restaurativos canadienses como los Youth Justice Committees y las conferencias pueden intervenir en momentos pre-cargo, post-cargo y post-sentencia (John Howard Society of Alberta, 2003).

2.6.1. Las conferencias como espacio restaurativo.

El artículo 19(1) de la YCJA introduce la figura de las conferencias, definidas en la propia ley como grupos de personas convocadas para dar asesoría en cualquier decisión requerida bajo esta ley (YCJA, 2002, sección 2). Una conferencia puede ser convocada por el juez del tribunal de justicia juvenil, el director provincial, un agente de policía, un juez de paz, un fiscal o un trabajador de justicia juvenil (YCJA, 2002, sección 19(1)). Sus participantes pueden incluir al joven, a su familia, a la víctima, a representantes de la comunidad y a profesionales de servicios sociales (Departamento de Justicia de Canadá, 2022).

Conforme al artículo 19(2) de la YCJA, el mandato de una conferencia puede abarcar desde la formulación de recomendaciones sobre medidas extrajudiciales apropiadas y condiciones de libertad provisional, hasta el diseño de planes de sentencia y de reintegración comunitaria (YCJA, 2002, sección 19(2)).

2.6.2. La mediación víctima-ofensor.

En estos programas, la víctima y el joven infractor se encuentran en un espacio facilitado por un mediador capacitado para dialogar sobre el impacto del delito, escuchar la perspectiva del otro y acordar conjuntamente medidas de reparación. La investigación de Latimer et al. (2005), desarrollada para el Departamento de Justicia de Canadá, encontró que los jóvenes que participaban en programas de mediación mostraron niveles de satisfacción significativamente más altos con el proceso, percibieron el resultado como más justo y presentaron tasas de reincidencia estadísticamente menores que sus contrapartes en el sistema formal (Latimer et al., 2005).

2.7. Resultados de impacto de la YCJA.

La evaluación del impacto de la YCJA en las dos décadas transcurridas desde su entrada en vigor revela un conjunto de evidencias empíricas que permiten afirmar que la ley transformó significativamente el sistema de justicia juvenil canadiense en cuanto a la reducción del encarcelamiento, la priorización de las medidas comunitarias y restaurativas, y la reducción sostenida de las tasas de criminalidad juvenil (Departamento de Justicia de Canadá, 2021; Departamento de Justicia de Canadá, 2024).

Como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1: Resultados de impacto de la evolución normativa de la YCJA

Año	Promedio diario total en custodia	Tasa por cada 10.000 jóvenes	Observación
2000/2001	4.359,4	17,64	Régimen de la Young Offenders Act (YOA)
2002/2003	4.145,5	15,39	Último año bajo la YOA
2003/2004	2.408,0	9,42	Entrada en vigor de la YCJA — mayor caída interanual: -42%
2007/2008	2.008,3	7,66	Cuatro años de vigencia de la YCJA
2012/2013	1.370,4	7,12	Reducción del 66% respecto al año base 2002/2003
2013/2014	1.019,1	6,34	Mínimo histórico hasta ese momento
2017/2018	795,2	4,23	-29% respecto a 2013/2014
2021/2022	459,2	2,37	Mínimo histórico absoluto — reducción del 89% respecto a 2002/2003
2023/2024	614,1	3,04	Leve repunte post-pandemia

Nota. Elaboración propia con datos extraídos de Statistics Canada (2025), Table 35-10-0003-01 (<https://doi.org/10.25318/3510000301-eng>). La fila amarilla corresponde al primer año de vigencia de la Youth Criminal Justice Act (YCJA, SC 2002, c. 1). Las filas azules corresponden a años con hitos estadísticos relevantes para el análisis.

Cómo se logra observar, los datos de la tabla, permiten verificar la transformación del sistema de justicia juvenil canadiense tras la entrada en vigor de la YCJA. En el año base 2002/2003, que fue el último año de vigencia de la *Young Offenders Act*, el promedio diario de jóvenes en custodia era de 4.145,5, con una tasa de 15,39 por cada 10.000 jóvenes. Posteriormente, en el primer año de vigencia de la YCJA (2003/2004), ese promedio se redujo a 2.408,0. Es decir, tuvo una caída del 42% en un solo año, la mayor reducción interanual registrada en toda la serie histórica (Statistics Canada, 2025, Table 35-10-0003-01; Departamento de Justicia de Canadá, 2024).

Esta tendencia decreciente se mantuvo de forma sostenida durante las dos décadas siguientes, pasando de 2.008,3 jóvenes en custodia en 2007/2008, a 1.370,4 en 2012/2013, y a 1.019,1 en 2013/2014, año en que la tasa cayó por primera vez por debajo de 7 jóvenes por cada 10.000 en la población. El mínimo histórico absoluto hasta el momento se alcanzó en 2021/2022, con un promedio diario de 459,2 jóvenes en custodia y una tasa de 2,37 por cada 10.000, lo que representa una reducción del 89% respecto al año base 2002/2003 (Statistics Canada, 2025, Table 35-10-0003-01).

El dato de 2023/2024 (614,1 jóvenes en custodia diaria con una tasa de 3,04 por cada 10.000) refleja un leve repunte respecto al mínimo histórico de 2021/2022, consistente con los aumentos en el Índice de Severidad del Crimen Juvenil (*Youth Crime Severity Index*, CSI) registrados en 2022 y 2023, atribuidos principalmente a incrementos en extorsión, hurto y robo (Departamento de Justicia de Canadá, 2024). El CSI es una herramienta desarrollada por Statistics Canada que mide tanto el volumen como la gravedad relativa de los delitos reportados por la policía, que a diferencia de la tasa de criminalidad tradicional, que asigna el mismo peso a todos los delitos independientemente de su gravedad, el CSI pondera cada infracción según la severidad promedio de las sentencias impuestas por los tribunales

canadienses, de modo que los delitos más graves tienen mayor impacto en el índice (Statistics Canada, 2009; Departamento de Justicia de Canadá, 2025). El índice toma como año base 2006, fijado en un valor de 100, lo que permite comparar la evolución de la severidad del crimen a lo largo del tiempo.

Sin embargo, este repunte no altera la conclusión que se puede sugerir de fondo: en dos décadas de vigencia de la YCJA, Canadá redujo su tasa de encarcelamiento juvenil en más del 80%, sin que ello resultara en un aumento sostenido de la criminalidad juvenil. Lo que sugiere que la reducción del encarcelamiento no empeoró la criminalidad juvenil (pues la tasa global de criminalidad juvenil disminuyó un 63% entre 1998 y 2022 y el Índice de Severidad del Crimen Juvenil cayó un 53% desde 1998).

Desde la perspectiva de la investigación académica, McCuish et al. (2021), en un estudio longitudinal publicado en *Journal of Criminal Justice*, concluyeron que el tránsito de la YOA a la YCJA estuvo asociado con una reducción de las tasas de encarcelamiento y con cambios en la finalidad de la custodia. La evaluación oficial del Departamento de Justicia de Canadá de la Iniciativa de Justicia Juvenil concluye que los datos nacionales confirman que las prácticas actuales del sistema de justicia juvenil están alineadas con la dirección de la YCJA, y que los programas de justicia restaurativa han demostrado ser más efectivos que los procedimientos judiciales tradicionales en términos de reincidencia y satisfacción de las partes (Departamento de Justicia de Canadá, 2021).

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y LA YOUTH CRIMINAL JUSTICE ACT DE CANADÁ: DIFERENCIAS Y SIMILITUDES FRENTE AL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN JUVENIL

3.1. Introducción al análisis comparado: fundamentos metodológicos y criterios de comparación.

El análisis comparado entre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) de Colombia y la Youth Criminal Justice Act (YCJA) de Canadá es herramienta de comprensión crítica que permite identificar los factores estructurales, normativos y operativos que determinan la eficacia de cada sistema en el cumplimiento de su finalidad resocializadora.

Para estructurar este análisis, se han seleccionado los siguientes criterios que responden a dimensiones relevantes identificadas en la literatura y los estándares internacionales conforme a su capacidad para evaluar el cumplimiento del modelo de las "4D" (Descriminalización, Desjudicialización, Diversión y Debido proceso), el cual es reconocido por autores como Tapias Saldaña (2017) y Padilla Villarraga (2012) como el estándar académico para medir el tránsito de un modelo tutelar a uno de protección integral.

Los criterios seleccionados se detallan a continuación:

1. Fundamento normativo y principios rectores: Es vital comparar el tránsito de la "doctrina de la situación irregular" (donde el menor era objeto de tutela) hacia la "protección integral" (donde es sujeto de derechos), es un cambio paradigmático sustentado en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing.

2. Modelo de intervención previa a la judicialización (Diversión): Se analiza la capacidad de los sistemas para resolver conflictos extrajudicialmente. Canadá es pionero en medidas extrajudiciales aplicadas policialmente antes de formular cargos, mientras que en Colombia el Principio de Oportunidad suele aplicarse con el proceso iniciado, limitando su potencial a una mínima intervención.
3. Catálogo de sanciones y uso de la privación de libertad: La literatura internacional (Directrices de Riad) exige que la privación de libertad sea el último recurso. Este criterio es crítico debido a la ineficiencia económica en Colombia, donde el costo de la reclusión es casi diez veces superior al de una medida restaurativa (\$15,4M vs \$1,5M).
4. Integración de la justicia restaurativa: Se examina si el sistema cumple con la finalidad de reparar el daño a la víctima y reintegrar al ofensor, basándose en la teoría del "cambio de lente" de Zehr (2012) y la "vergüenza reintegrativa" de Braithwaite (1989).
5. Recursos institucionales y oferta programática: La eficacia depende de la especialización de los operadores. El Ministerio de Justicia menciona que en Colombia la escasa formación técnica convierte a la justicia restaurativa en un "cliché" o medida "suave", perpetuando el aislamiento. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023).
6. Resultados empíricos (Reincidencia): Este criterio se sustenta en evidencias científicas, como el meta-análisis de Latimer, Dowden y Muise (2005) en Canadá y estudios de la Universidad Santo Tomás en Colombia (Tapias Saldaña 2017), que demuestran que los encuentros cara a cara reducen la reincidencia significativamente más que los procesos tradicionales.

El examen de estas convergencias y divergencias permitirá identificar lecciones clave para que el SRPA transite de una "compasión represiva" a una verdadera responsabilidad pedagógica y restaurativa.

3.2. Fundamentos normativos y principios rectores: convergencias y diferencias filosóficas

3.2.1. Similitudes en el fundamento normativo internacional

Tanto el SRPA colombiano como la YCJA canadiense tienen como fundamento internacional común la Convención sobre los Derechos del Niño. Ambos reconocen un tratamiento diferenciado para los adolescentes en conflicto con la ley. En Colombia, la Ley 1098 de 2006 consagra la protección integral, el interés superior y la finalidad pedagógica, específica y restaurativa de las sanciones; en Canadá, el Preámbulo y la Sección 3 del YCJA priorizan las necesidades, desarrollo, rehabilitación y reintegración social (Caro Cuartas, 2015; Ley 1098, 2006; Department of Justice Canada, 2015; Werth Wainer, 2004).

Así mismo, ambos sistemas contemplan que las sanciones privativas de libertad deben aplicarse únicamente como último recurso y por el período mínimo necesario, en consonancia con las Reglas de Beijing (1985) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (ICBF, 2010; Padilla Villarraga, 2012).

3.2.2. Diferencias en la jerarquía de principios y su protección jurídica

Pese a las convergencias, existen diferencias estructurales significativas en la jerarquía de principios y su protección jurídica. La primera y más relevante, es el nivel de protección constitucional que cada sistema confiere a los principios rehabilitadores. En Canadá, La Corte Suprema en *R. v. D.B.* (2008 SCC 25) elevó el principio de menor culpabilidad moral al rango de principio de justicia fundamental protegido por el artículo 7 de la *Canadian Charter of Rights and Freedoms*. Esto significa que ninguna ley ordinaria puede contradecirlo sin

violar la Constitución. Lo que genera que dichos principios posean un blindaje en el sistema canadiense frente a reformas legislativas de carácter punitivo.

En Colombia, en cambio, los principios del SRPA tienen rango legal ordinario y han sido objeto de modificaciones legislativas que han endurecido el sistema (Caro Cuartas, 2015). El artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, por ejemplo, modificó el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 para aumentar las causales aplicables a privación de libertad para los adolescentes que cometan ciertos delitos contemplados en el artículo (Ley 1453, 2011, art. 90). Esta modificación, adoptada en un contexto de presión social por el aumento de la inseguridad, ilustra la vulnerabilidad del sistema colombiano frente a reformas punitivas que pueden erosionar principios restauradores, desplazándose hacia un modelo de neopunitivismo que penaliza los conflictos sociales sin frenos garantistas que operan en modelos más estables como el canadiense (Caro Cuartas, 2015).

Una segunda diferencia reside en el principio de culpabilidad moral disminuida. En Canadá, este principio está expresamente consagrado en el artículo 3(1)(b) de la YCJA, reconociendo que los jóvenes tienen una madurez limitada y una capacidad reducida para el juicio moral, lo que justifica un tratamiento diferenciado orientado hacia la rehabilitación (YCJA, 2002, sección 3(1)(b)). En Colombia, si bien el artículo 140 de la Ley 1098 reconoce el carácter diferenciado del proceso juvenil, no existe formulación equivalente del principio de culpabilidad moral disminuida como fundamento de ese tratamiento diferencial.

La Defensoría del Pueblo, en su informe de diciembre de 2023, identificó que *"en muy pocas ocasiones se aplica el principio de oportunidad"* en el SRPA, señalando que *"la falta de regulación de esta figura en el Código de Infancia y Adolescencia constituye uno de los vacíos más importantes de la legislación especial"* (Defensoría del Pueblo, 2023). Esta conclusión es reveladora: mientras que en Canadá la desjudicialización es la regla y opera

desde el primer contacto, en Colombia el principal mecanismo de desjudicialización existe en el papel, pero rara vez se aplica, por lo que la gran mayoría de los jóvenes que entran en contacto con el sistema penal son formalmente procesados.

3.3. El modelo de intervención previa a la judicialización: la diferencia más significativa entre ambos sistemas

3.3.1. Canadá: la desjudicialización como regla.

Una de las diferencias más estructurales entre ambos sistemas reside en el momento de la intervención restaurativa y en el papel que ocupa la desjudicialización en la respuesta al delito juvenil. En Canadá, la YCJA configura las medidas extrajudiciales como primera y principal respuesta del sistema frente al delito juvenil, convirtiendo el proceso judicial formal en la excepción para los casos más graves. El artículo 4 de la YCJA establece la presunción de que las medidas extrajudiciales son adecuadas para responsabilizar al joven cuando ha cometido un delito no violento sin antecedentes previos (YCJA, 2002, sección 4). Esta presunción legal invierte la lógica del sistema, en lugar de que el joven deba justificar por qué merece una alternativa a la judicialización, es el sistema el que debe justificar por qué la judicialización es necesaria.

El artículo 6(1) de la YCJA refuerza esta lógica al exigir que todo policía, antes de proceder a una acusación formal, considere si una advertencia, amonestación o referencia a un programa comunitario sería suficiente a la conducta del joven (YCJA, 2002, sección 6(1)). El efecto estadístico ha sido documentado: en los años previos a la YCJA, el 63% de los jóvenes que tuvieron contacto con la policía fueron formalmente acusados; tras la entrada en vigor de la ley en 2003, esa proporción se invirtió, con menos del 45% de los jóvenes siendo formalmente acusados y el 55% siendo atendido mediante medidas extrajudiciales, tendencia que se mantuvo hasta 2021 (Departamento de Justicia de Canadá, 2025).

3.3.2. Colombia: la judicialización como punto de entrada al sistema restaurativo

En Colombia, la situación es estructuralmente diferente. El SRPA está diseñado principalmente como un sistema de respuesta judicial al delito juvenil, donde la justicia restaurativa opera predominantemente dentro del proceso judicial ya iniciado, no como alternativa a él. Si bien la Ley 906 de 2004, aplicable supletoriamente al SRPA, contempla el principio de oportunidad como mecanismo de desjudicialización.

Esta diferencia momentánea de intervención tiene consecuencias sobre la resocialización. La exposición al proceso judicial formal puede generar efectos estigmatizantes que dificultan la reintegración (Braithwaite, 1989; Garland, 2001). Mientras Canadá reduce ese contacto mediante medidas extrajudiciales, Colombia encausa a la mayoría de los jóvenes por el proceso judicial, pese a la finalidad restaurativa del SRPA (Tirado Acero et al., 2022).

La investigación de Ortega et al. (2023), realizada en el circuito judicial de Cartagena, documenta que el principio de oportunidad, cuando se aplica, constituye una herramienta útil para reparar los tejidos sociales afectados por el delito. Sin embargo, su aplicación esporádica y desarticulada dificulta el impacto sistémico que el modelo canadiense logra mediante la aplicación obligatoria y generalizada de las medidas extrajudiciales (Ortega et al., 2023).

3.4. El catálogo de sanciones y el uso de la privación de libertad

3.4.1. Similitudes en el catálogo formal de sanciones

Desde el punto de vista formal, ambos sistemas contemplan un catálogo amplio de sanciones que priorizan las medidas no privativas de libertad. En Colombia, el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, establece las siguientes sanciones: la amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado, y privación de libertad en centro de atención especializado (Ley 1098 de 2006, artículo 177). En Canadá, el artículo

42(2) de la YCJA contempla un catálogo similar que incluye la represión, multa, restitución, servicio comunitario, la probatoria, programas intensivo de apoyo y supervisión, y suspensión diferida de la custodia, entre otras (YCJA, 2002, sección 42(2)).

Ambos sistemas también coinciden en consagrar formalmente el principio de la privación de libertad como último recurso. En Colombia, el artículo 187 de la Ley 1098 establece que la privación de la libertad solo procede en los casos más graves y por el menor tiempo posible (Ley 1098 de 2006, artículo 187). En Canadá, el artículo 39(1) de la YCJA establece taxativamente las condiciones en que puede imponerse la custodia, limitándose a supuestos de delitos violentos, incumplimiento reiterado de medidas, historial de condenas que haga inadecuada cualquier alternativa, o circunstancias excepcionales de especial gravedad (YCJA, 2002, sección 39(1)(a)-(d)).

3.4.2. Diferencias en la operatividad real del principio de último recurso

Aunque ambos sistemas reconocen la privación de la libertad como último recurso, su aplicación difiere significativamente. En Canadá, este principio está respaldado por una sólida jurisprudencia y por normas procesales que obligan al juez a descartar todas las alternativas antes de imponer la custodia. Como se expuso en el Capítulo 2, omitir este análisis constituye un error jurídico que puede invalidar la sentencia (*R. v. B.W.P.*; *R. v. B.V.N.*, 2006 SCC 27). Como resultado, el porcentaje de adolescentes condenados a custodia disminuyó del 29% en 1997/1998 al 9% en 2021/2022 (Departamento de Justicia de Canadá, 2024).

En Colombia, la Defensoría del Pueblo (2023) evidenció hacinamiento, incumplimiento de estándares internacionales y limitaciones en la oferta educativa del SRPA: el 37,5% de los

centros carecía de diversidad educativa y solo el 25% ofrecía formación técnica o superior. Estas deficiencias reducen el carácter pedagógico y restaurativo de la privación de la libertad.

Otra diferencia relevante es la estructura de la sanción. En Canadá, toda medida de custodia debe incluir un período obligatorio de supervisión comunitaria equivalente a la mitad del tiempo de reclusión (YCJA, 2002, sección 42(2)(n)), garantizando una transición gradual a la comunidad. En Colombia, aunque la Ley 1098 prevé la libertad asistida como sanción independiente, no exige un período de supervisión posterior a toda privación de la libertad.

3.4.3. Los límites temporales de la privación de libertad.

Los límites temporales de la privación de la libertad también difieren entre ambos sistemas. En Colombia, el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1453 de 2011, fija una duración máxima de ocho años para delitos como homicidio doloso, secuestro, extorsión y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual (Ley 1453 de 2011, art. 90). En Canadá, la YCJA establece un máximo de dos años para la mayoría de los delitos, ampliable a tres años cuando un adulto podría recibir cadena perpetua (YCJA, 2002, sección 42(2)(n)). Esta diferencia refleja una concepción más punitiva y menos rehabilitadora de la privación de la libertad en el sistema colombiano.

3.5. La integración de la justicia restaurativa: transversalidad versus marginalidad

3.5.1. Canadá: la justicia restaurativa como principio transversal

En Canadá, la justicia restaurativa no se limita a una etapa del proceso ni a un programa específico, sino que constituye un principio transversal presente desde las advertencias y sanciones extrajudiciales hasta las conferencias posteriores a la sentencia y la supervisión comunitaria tras la custodia (YCJA, 2002, secciones 4, 5, 19 y 91). Según el Departamento de Justicia de Canadá, organismos como los *Youth Justice Committees* y las conferencias del

artículo 19 pueden intervenir en las etapas pre-cargo, post-cargo y post-sentencia

(Departamento de Justicia de Canadá, 2022).

Esta integración hace que la justicia restaurativa no dependa de la discrecionalidad del operador judicial, sino que forme parte de la estructura ordinaria del sistema. Su eficacia está respaldada por el metaanálisis de Latimer, Dowden y Muise (2005), que analizó 22 estudios y 35 programas restaurativos, concluyendo que estas prácticas reducen significativamente la reincidencia frente a los procedimientos tradicionales, con una reducción promedio de 0.07 unidades de efecto estandarizado (Rojas Moreno, 2025).

3.5.2. Colombia: la justicia restaurativa dentro del proceso judicial

En Colombia, la justicia restaurativa cuenta con un sólido fundamento normativo en los artículos 140 y 178 de la Ley 1098 de 2006, que la reconocen como finalidad del SRPA y componente de todas las sanciones. No obstante, su implementación presenta limitaciones estructurales que la convierten en un complemento del proceso judicial y no en un principio transversal (ICBF, 2022).

El programa de Justicia Juvenil Restaurativa, desarrollado por el Ministerio de Justicia con la OIM y USAID, evidencia esta situación. En 2018 capacitó a 837 funcionarios y atendió 22 casos con 48 víctimas y ofensores, de los cuales solo ocho concluyeron con acuerdos restaurativos (OIM Colombia, 2019). Aunque representa un avance, su alcance resulta limitado frente a los 7.754 adolescentes vinculados al SRPA reportados en 2021 (Defensoría del Pueblo, 2023).

El ICBF (2022) identificó que las prácticas restaurativas son bien valoradas por los profesionales, pero enfrentan obstáculos como el desconocimiento de los procedimientos, las dificultades para involucrar a las víctimas y la insuficiente oferta de servicios comunitarios

para acompañar la reintegración. En consecuencia, su aplicación depende en gran medida de la voluntad y formación de los operadores, a diferencia del modelo canadiense, donde está integrada al sistema.

Esta diferencia también se refleja en el principio de oportunidad. Aunque en Colombia funciona como mecanismo de desjudicialización, el Código de Infancia y Adolescencia no reguló específicamente su aplicación en el SRPA, lo que ha limitado su uso. (Defensoría del Pueblo, 2023)

3.6. Recursos institucionales y oferta programática para la resocialización

3.6.1. Canadá: un sistema descentralizado con responsabilidad provincial

En Canadá, la YCJA distribuye las funciones entre el gobierno federal, encargado de los principios y estándares mínimos, y las provincias y territorios, responsables de administrar las medidas extrajudiciales, los centros de detención y los programas de supervisión comunitaria (Departamento de Justicia de Canadá, 2021a). Aunque esta distribución genera diferencias entre provincias, también favorece la innovación y la adaptación de los programas a las necesidades locales.

Además, el artículo 39(5) de la YCJA prohíbe utilizar la custodia como sustituto de medidas de protección, salud mental u otras intervenciones sociales (YCJA, 2002, sección 39(5)). Lo cual exige una oferta efectiva de alternativas a la privación de la libertad que ha impulsado el desarrollo de distintos programas restaurativos. (Servicio de Fiscalía Pública de Canadá, 2021).

3.6.2. Colombia: vacíos en la oferta programática y desarticulación institucional

En Colombia, las principales dificultades institucionales son el hacinamiento, la limitada oferta educativa, ocupacional y recreativa, el déficit de atención terapéutica y la débil articulación institucional, especialmente en el seguimiento posterior al egreso (Defensoría del Pueblo, 2023).

Los datos muestran que el 37,5% de los centros no ofrecía variedad de programas educativos y solo el 25% contaba con formación técnica o superior (Defensoría del Pueblo, 2023).

Aunque el ICBF establece los lineamientos técnicos del SRPA, persisten dificultades para garantizar la continuidad educativa y laboral tras el egreso. En contraste, Canadá incorpora esta transición mediante un período obligatorio de supervisión comunitaria posterior a la custodia (YCJA, 2002, sección 42(2)(n)).

3.7. Resultados comparados: evidencia empírica sobre reincidencia y reintegración

3.7.1. Canadá: evidencia empírica consolidada

A nivel académico, el metaanálisis de Latimer et al. (2005), basado en 22 estudios y 35 programas de justicia restaurativa, encontró que los participantes presentaron una reducción del 14% en la reincidencia frente a los enfoques no restaurativos, además de mayores niveles de satisfacción de víctimas e infractores y un mayor cumplimiento de la restitución (Latimer et al., 2005).

Estos hallazgos indican que la reducción del encarcelamiento juvenil puede coexistir con una respuesta orientada a la seguridad y la reintegración cuando el sistema prioriza la intervención temprana, la desjudicialización y la supervisión estructurada posterior a la custodia (Departamento de Justicia de Canadá, 2021a).

3.7.2. Colombia: ausencia de evaluaciones sistemáticas a gran escala

En Colombia, la evaluación de resultados es significativamente más limitada. El Ministerio de Justicia y del Derecho (2017) señala que el país carece de un sistema de monitoreo que permita medir el impacto de las sanciones del SRPA sobre la reincidencia y la reintegración social. La ausencia de datos longitudinales nacionales impide evaluar su eficacia con el mismo nivel de evidencia disponible en Canadá (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Las evaluaciones existentes muestran resultados mixtos. El ICBF (2022) documentó que, de doce prácticas restaurativas realizadas entre 2015 y 2021 en el Centro de Atención Especializada de Los Patios, siete alcanzaron resultados restaurativos exitosos, favoreciendo la reintegración social, la continuidad educativa y las oportunidades laborales (ICBF, 2022). No obstante, el mismo informe reconoce que estas experiencias están insuficientemente documentadas y requieren evaluaciones más sistemáticas.

3.8. Síntesis comparativa

Similitudes identificadas: Ambos sistemas comparten el fundamento normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño; reconocen la finalidad pedagógica y resocializadora de las sanciones juveniles; consagran formalmente la privación de libertad como último recurso; contemplan catálogos amplios de sanciones no privativas de libertad; e incorporan la justicia restaurativa como elemento de la respuesta al delito juvenil (Ley 1098 de 2006, artículos 140 y 178; YCJA, 2002, sección 3).

Diferencias identificadas: Las diferencias más significativas entre ambos sistemas serán resumidas en los siguientes puntos:

Primera — El nivel de protección jurídica de los principios rehabilitadores. En Canadá, los principios rehabilitadores del sistema juvenil tienen rango constitucional desde *R. v. D.B.* (2008 SCC 25), mientras que en Colombia, esos mismos principios tienen rango de ley

ordinaria, lo que los expone a la voluntad política de cada legislatura, sin que exista freno jurídico equivalente al canadiense que impida el endurecimiento de las medidas. (Ley 1453 de 2011, artículo 90).

Segunda — El momento de intervención de la justicia restaurativa. En Canadá, la intervención restaurativa anterior a la judicialización refleja la convicción de que el contacto mismo con el sistema penal formal es un factor de riesgo para la reincidencia, y que la mejor forma de proteger a la sociedad es evitar ese contacto en la mayor cantidad de casos posible. En Colombia, la intervención restaurativa predominantemente intra-procesal parte implícitamente de la premisa contraria, esto es, que el proceso judicial es el espacio natural de la respuesta al delito, y que la restauración es un componente que se agrega. (Defensoría del Pueblo, 2023).

Tercera — La operatividad real del principio de último recurso.

En Canadá, el artículo 39(2) de la YCJA obliga al juez a explorar y descartar explícitamente todas las alternativas antes de recurrir a la custodia, y la omisión de ese análisis constituye un error de derecho que invalida la sentencia (YCJA, 2002, sección 39(2)). En Colombia, el principio existe en el artículo 161 de la Ley 1098 de 2006, pero no está acompañado de disposiciones procesales equivalentes que obliguen al juez a documentar el descarte de alternativas. El resultado es que el principio de la PPL como último recurso en Colombia depende en gran medida de la sensibilidad individual del operador judicial, en lugar de estar institucionalmente garantizado. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Cuarta — La estructura de la sanción privativa de libertad. En Canadá, la sentencia de custodia incluye obligatoriamente un período de supervisión comunitaria equivalente a la mitad del período de reclusión, convirtiendo la reintegración en una fase estructural del

cumplimiento de la pena y no en una eventualidad posterior (YCJA, 2002, sección 42(2)(n)). En Colombia, la privación de libertad y la reintegración son etapas conceptualmente separadas: el joven cumple en el centro de atención especializada y, al egresar, queda expuesto a las mismas condiciones sociales que precedieron el delito, sin tiempo de transición asistida que facilite su reinserción. (Defensoría del Pueblo, 2023).

Quinta — La disponibilidad de evidencia empírica. Esta diferencia es quizás la menos visible, pero una de las más relevantes para la política pública. Canadá cuenta con un sistema de monitoreo continuo que ha generado, en vigencia de la YCJA, una base de datos longitudinal que permite medir el impacto del sistema, identificar sus fallas y corregirlas con fundamento empírico. Colombia, en contraste, carece de un sistema equivalente de seguimiento que permita medir las tasas de reincidencia por tipo de sanción, el impacto de los programas restaurativos sobre la trayectoria de los adolescentes, o la correlación entre las condiciones de cumplimiento sancionatorio y los resultados de reintegración. Un sistema que no mide resultados no puede aprender de sus errores, y esa incapacidad de aprendizaje institucional es una limitación estructural del modelo colombiano.

3.9. Reflexión final: lecciones del modelo canadiense para el SRPA colombiano

El análisis comparado permite identificar al menos cuatro lecciones del modelo canadiense que resultan pertinentes para el fortalecimiento del SRPA colombiano, sin que ello implique una propuesta de trasplante jurídico acrítico.

La primera lección es la importancia de la desjudicialización estructural. El éxito canadiense en la reducción del encarcelamiento juvenil no fue el resultado de un cambio cultural espontáneo, sino de disposiciones legales precisas que hicieron obligatoria la consideración de alternativas desde el primer contacto policial con el joven. Colombia requiere una regulación específica del principio de oportunidad en el Código de Infancia y Adolescencia,

tal como lo ha recomendado la Defensoría del Pueblo (2023), para que la desjudicialización deje de depender de la voluntad de operadores individuales y se convierta en una respuesta estructural del sistema.

La segunda lección es la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión post-egreso. La estructura dual de la sentencia canadiense —custodia más supervisión comunitaria obligatoria— garantiza que la reintegración sea un proceso asistido y no un abandono abrupto. Colombia debería explorar mecanismos equivalentes que aseguren la continuidad de la intervención una vez que el joven egresa del sistema, abordando las fallas en el seguimiento post-egreso documentadas por la Defensoría del Pueblo (2023).

La tercera lección concierne a la evaluación sistemática de resultados. Canadá cuenta con un sistema de monitoreo continuo que ha permitido documentar, corregir y mejorar sus intervenciones a lo largo de veinte años. Colombia necesita un sistema equivalente de seguimiento longitudinal de los adolescentes que egresan del SRPA, que permita medir con precisión el impacto de las diferentes sanciones sobre la reincidencia y la reintegración social (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

La cuarta lección, quizás la más compleja, es que la reforma legal exitosa requiere condiciones sociales mínimas que la hagan viable. El modelo canadiense opera en un contexto de menor desigualdad, mayor cobertura de servicios sociales y menor exposición de los jóvenes a factores de riesgo como el desplazamiento forzado, el reclutamiento ilícito y la pobreza extrema. En Colombia, el fortalecimiento del SRPA debe ir acompañado de políticas sociales integrales que aborden las causas estructurales de la delincuencia juvenil, reconociendo que el sistema penal, por más restaurativo que sea su diseño, no puede resolver por sí solo problemáticas que tienen raíces en la exclusión y la desigualdad social (ICBF, 2022; Defensoría del Pueblo, 2023).

3.10 CONCLUSIONES

3.10.1 Recapitulación del problema y del recorrido investigativo

La presente investigación se propuso examinar la eficacia de la justicia restaurativa como finalidad resocializadora en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Colombia, tomando como referente comparado el modelo canadiense consagrado en la Youth Criminal Justice Act. El análisis realizado permitió concluir que la diferencia entre ambos sistemas no radica, principalmente, en los principios jurídicos que los sustentan, sino en el grado de institucionalización de dichos principios y en la existencia de mecanismos que aseguren su aplicación efectiva.

El recorrido no fue lineal. La revisión del marco teórico permitió establecer que la justicia restaurativa no es, en su formulación más rigurosa, un conjunto de técnicas de mediación, sino un paradigma que implica una transformación de la manera en que el derecho concibe el delito, la víctima, el ofensor y la comunidad.

Desde esta perspectiva, Zehr (2012), Braithwaite (1989) y Garland (2001) coinciden en que la eficacia resocializadora de la justicia restaurativa depende no solo de su consagración normativa, sino de las condiciones sistémicas en que opera. Sin embargo, mientras el modelo canadiense desarrolló instrumentos institucionales que convierten esos principios en obligaciones operativas, el sistema colombiano presenta una brecha persistente entre el diseño normativo y su implementación práctica. Esa diferencia constituye el eje central de los hallazgos de esta investigación y explica, en buena medida, la disparidad de resultados observada entre ambos modelos.

3.10.2 Hallazgos principales por objetivo de investigación

Sobre el marco normativo colombiano del SRPA. El análisis del SRPA permitió determinar que Colombia cuenta con un marco normativo ampliamente compatible con las directrices internacionales de justicia juvenil. La Ley 1098 de 2006 introduce una concepción protectora, educativa y restaurativa, y para ello prevé diversas medidas distintas a la privación de la libertad. Sin embargo, la investigación demostró que la principal debilidad del sistema no está en la falta de regulación, sino las limitaciones para hacer valer esos principios. La poca aplicación de mecanismos restaurativos, las dificultades en seguimiento posterior al egreso y falencias institucionales que han sido documentadas por distintos organismos, reflejan una distancia entre el modelo legal y su funcionamiento cotidiano.

Sobre el marco normativo y jurisprudencial canadiense. El estudio del YCJA revela que no solo se consagra la justicia restaurativa como principio normativo, sino que la integra estructuralmente en las etapas del proceso mediante disposiciones procesales precisas y vinculantes. La obligatoriedad de considerar medidas extrajudiciales, las restricciones a privar de la libertad, la supervisión comunitaria posterior a la custodia y la consolidación de mecanismos permanentes de evaluación evidencian una estructura institucional diseñada para garantizar la aplicación efectiva de los principios rehabilitadores.

3.10.3 Respuesta a la pregunta de investigación

La investigación respondió a la siguiente pregunta: ¿Qué revela el análisis comparado entre la pena privativa de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y los programas de justicia restaurativa del sistema juvenil canadiense sobre el cumplimiento del objetivo de resocialización de los adolescentes infractores?

El análisis comparado permite concluir que la resocialización no depende únicamente del tipo de sanción, sino de la capacidad del sistema de justicia para articular mecanismos

institucionales y comunitarios que garanticen la reintegración social del adolescente. En consecuencia, la eficacia de la justicia restaurativa no depende solo del reconocimiento legal, sino de condiciones estructurales que permitan su aplicación y evaluación.

El estudio evidenció que tanto el SRPA colombiano como la *YCJA* canadiense comparten principios de protección integral, excepcionalidad de la privación de la libertad y resocialización como finalidad principal. No obstante, la diferencia entre los modelos radica en el nivel de institucionalización de dichos principios. Mientras Canadá cuenta con mecanismos obligatorios de desjudicialización, programas consolidados, supervisión post-sanción y sistemas permanentes de seguimiento, el SRPA colombiano aún presenta limitaciones para convertir sus normativas en resultados verificables.

Desde una perspectiva empírica, la investigación confirmó que Canadá dispone de más de dos décadas de evidencia que respalda la eficacia de los programas restaurativos para reducir reincidencias, reparar el daño y fortalecer la reintegración comunitaria. En Colombia, aunque existen experiencias positivas, como los paneles de impacto, el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa e iniciativas del ICBF, siguen siendo parciales y carecen de un sistema nacional evaluativo que facilite medir de forma consistente el cumplimiento del objetivo resocializador previsto en la Ley 1098 de 2006.

El principal aporte del análisis comparado consiste en demostrar que la resocialización depende de la capacidad institucional para hacer efectivos los principios restaurativos y no solo su reconocimiento legal o cumplimiento de una sanción. Así, la privación de la libertad, excepcional en ambos sistemas, contribuye a la resocialización cuando forma parte de un modelo restaurativo integral con programas especializados, seguimiento y participación comunitaria.

En consecuencia, el principal desafío del SRPA colombiano no es modificar principios ni ampliar el catálogo sancionatorio, sino fortalecer las capacidades institucionales que permitan materializar la resocialización prevista por el legislador. De este modo, el análisis no solo identifica las diferencias, sino que establece las condiciones necesarias para que la resocialización trascienda el plano normativo y se convierta en un resultado efectivo de la intervención estatal.

3.10.4 Conclusión Final

El análisis comparado llevado a cabo en esta investigación principalmente concluyó que el logro del objetivo resocializador de los adolescentes infractores, introducido en la Ley 1098 de 2006, radica menos de la naturaleza de la sanción privativa de la libertad que de la forma en que ésta se integra dentro de un modelo de justicia juvenil orientado por principios restaurativos y respaldado por mecanismos institucionales.

La experiencia canadiense muestra que la justicia restaurativa es mejor cuando se encuentra dentro de un sistema que incorpora verdaderas alternativas a judicializaciones, procesos de acompañamiento, evaluación continua y una participación activa de la comunidad en la reintegración. El SRPA colombiano, por su parte, cuenta con un marco normativo en buena medida compatible, pero enfrenta el reto de fortalecer las capacidades institucionales necesarias para convertirlos en resultados genuinos.

En ese sentido, el aporte principal de esta investigación radica en demostrar que el análisis no solo identifica diferencias de los modelos de justicia juvenil, sino comprender que la eficacia de la resocialización depende de la existencia de condiciones jurídicas, institucionales y operativas que posibiliten la aplicación efectiva de la justicia restaurativa. El reto para Colombia, por tanto, no está en redefinir los fines del SRPA, sino en consolidar un sistema

capaz de transformar esos fines en una realidad concreta para los adolescentes, las víctimas y la sociedad.

REFERENCIAS

1. Normativa

1. Congreso de Colombia. (2004, 31 de agosto). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658.
2. Congreso de Colombia. (2006, 8 de noviembre). *Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
3. Congreso de Colombia. (2011, 24 de junio). *Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html
4. Government of Canada. (1985). *Criminal Code* (R.S.C., 1985, c. C-46). <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-46/FullText.html>
5. Government of Canada. (2002). *Youth Criminal Justice Act* (S.C. 2002, c. 1).
<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/Y-1.5/FullText.html>

2. Jurisprudencia

1. Ontario Court of Appeal. (2006). *R. v. R.E.W.*, 2006 CanLII 1761 (ON CA).
<https://www.canlii.org/en/on/onca/doc/2006/2006canlii1761/2006canlii1761.html>

2. Supreme Court of Canada. (1999). *R. v. Gladue*, 1999 CanLII 679 (SCC), [1999] 1 SCR 688.
<https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/1999/1999canlii679/1999canlii679.html>
3. Supreme Court of Canada. (2006). *R. v. B.W.P.; R. v. B.V.N.*, 2006 SCC 27, [2006] 1 SCR 941. <https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/2006/2006scc27/2006scc27.html>
4. Supreme Court of Canada. (2008). *R. v. D.B.*, 2008 SCC 25, [2008] 2 SCR 3.
<https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/2008/2008scc25/2008scc25.html>
5. Territorial Court of the Northwest Territories. (2011). *R. v. J.K.*, 2011 NWTTC 11.
<https://www.canlii.org/en/nt/nttc/doc/2011/2011nwttc11/2011nwttc11.html>

3. Referencias Bibliográficas

1. Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.^a ed.). Editorial Episteme.
2. Barnhorst, R. (2004). *The Youth Criminal Justice Act: New directions and implementation issues*. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 46(3), 231–250. <https://doi.org/10.3138/cjccj.46.3.231>
3. Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. Cambridge University Press.
4. Caro Cuartas, S. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia*. *Summa Iuris*, 3(1), 150–183.
5. Community Justice Initiatives. (2024). *The Elmira case story*. <https://cjiwr.com/the-elmira-case-story/>

6. Consejo Superior de la Judicatura. (s. f.). *ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*. Rama Judicial; CENDOJ.
7. Conrad Grebel University College. (2021). *Birth of restorative justice chronicled by Mennonite Archives of Ontario*. Grebel Now. <https://uwaterloo.ca/grebel-now/grebel-now-spring-2021/specialty-programs/birth-restorative-justice-chronicled-mennonite-archives>
8. Defensoría del Pueblo. (2023, 19 de diciembre). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes incumple estándares internacionales en Colombia* [Comunicado de prensa 467]. <https://www.defensoria.gov.co/>
9. Defensoría del Pueblo. (s. f.). *Defensoría revela informe sobre derechos humanos en centros de detención preventiva para adolescentes*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-revela-informe-sobre-derechos-humanos-en-centros-de-detenci%C3%B3n-preventiva-para-adolescentes>
10. Department of Justice Canada. (2002). *The Youth Criminal Justice Act: Summary and background*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/yj-ji/pdf/back-hist.pdf>
11. Department of Justice Canada. (2003). *Intensive rehabilitative custody and supervision (IRCS) program*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/fund-fina/gov-gouv/intens.html>
12. Department of Justice Canada. (2021a). *Evaluation of the Youth Justice Initiative: Findings*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cp-pm/eval/rep-rap/2021/youth-jeunes/findings-constatations.html>

13. Department of Justice Canada. (2021b). *Overview of the Youth Criminal Justice Act*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/sheets-feuillets/oycja-alssj.html>
14. Department of Justice Canada. (2021c). *The Youth Criminal Justice Act: Summary and background*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/yj-jj/tools-outils/back-hist.html>
15. Department of Justice Canada. (2022). *Section 19 of the Youth Criminal Justice Act: A look at the use of conferences across Canada*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/jr/19/findings-resultats.html>
16. Department of Justice Canada. (2024). *Annex III: Historical trends*. Government of Canada. <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/state-etat/2024rpt-rap2024/a3.html>
17. Department of Justice Canada. (2025). *Exploring the use of extrajudicial measures for youth who come in contact with the police*. Government of Canada. https://justice.canada.ca/eng/rp-pr/jr/emywccp-mejecp/docs/rsd2025_rr_exploring-the-use-of-ejms-for-youth-who-come-in-contact-with-the-police_eng.pdf
18. Doob, A. N., & Sprott, J. B. (2018). *Learning from our success in reducing youth imprisonment. Policy Options*. <https://policyoptions.irpp.org/magazines/may-2018/learning-from-our-success-in-reducing-youth-imprisonment/>
19. Escudero Piñeiro, O. E. (2007). *Proyecto piloto de Justicia Juvenil Restaurativa Chiclayo y El Agustino, Perú 2005–2007*. Terre des Hommes Perú–Lausanne; Asociación Encuentros y Casa de la Juventud.
20. Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
21. Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. University of Chicago Press.

22. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2022). *Prácticas restaurativas: Experiencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Subdirección de Responsabilidad Penal.
23. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
24. Hurtado de Barrera, J. (2010). *Metodología de la investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia* (4.^a ed.). Quirón Ediciones.
25. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s. f.-a). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Justicia y práctica restaurativa*.
<https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-srpa/justicia>
26. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s. f.-b). *Medidas privativas de la libertad*. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-srpa/medidas>
27. John Howard Society of Alberta. (2003). *Restorative justice module: Teacher's introduction*.
28. Justice for Children and Youth. (s. f.). *Youth criminal justice: Sentencing process*.
<https://jfcy.org/en/rights/ycja-sentencing-process/>
29. Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). *The effectiveness of restorative justice practices: A meta-analysis*. *The Prison Journal*, 85(2), 127–144.
<https://doi.org/10.1177/0032885505276969>
30. McCuish, E. C., Bushway, S., Lussier, P., & Gushue, K. (2025). *The impact of incarceration on reoffending: A period-to-period analysis of Canadian youth followed into adulthood*. *Journal of Criminal Justice*, 96, 102335.
<https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2024.001843>

31. Méndez Martán, O. E. (2017). Diseño y evaluación de una prueba piloto de justicia restaurativa para disminuir la actitud proclive en los adolescentes a ingresar a grupos armados ilegales y delincuenciales organizados. En Á. C. Tapias Saldaña (Coord.), *Justicia restaurativa en Colombia: Aplicaciones desde la academia* (pp. 99–140). Ediciones USTA.
32. Mennonite Central Committee. (2020). *Restorative justice's birth in the Canadian legal system*. <https://mcc.org/our-stories/restorative-justices-birth-canadian-legal-system>
33. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa* (1.^a ed.). TSV Comunicación Gráfica.
34. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Diagnóstico y lineamientos de política para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa en Colombia*. Ministerio de Justicia; Unión Europea; CyE.
35. Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Programa de Justicia Juvenil Restaurativa: Tres años y siete entes territoriales*. <https://colombia.iom.int/es/news/programa-de-justicia-juvenil-restaurativa-tres-anos-y-siete-entes-territoriales>
36. Ortega Galindo, D., Serpa Sua, E. M., & García Tarrá, C. (2023). Principio de oportunidad dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes como herramienta de justicia restaurativa en Cartagena-Colombia. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, 25, 34–55. <https://doi.org/10.4995/reinad.2023.18952>
37. Padilla Villarraga, A. (2012). *La prestación de servicios a la comunidad: Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el*

Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Alcaldía Mayor de Bogotá; Organización Internacional para las Migraciones.

38. Public Prosecution Service of Canada. (2021). *5.4 Youth criminal justice*. Government of Canada. <https://www.ppsc-sppc.gc.ca/eng/pub/fpsd-sfpg/fps-sfp/tpd/p5/ch04.html>
39. Statistics Canada. (2008). *Youth custody and community services in Canada, 2005/2006* (Juristat, Catalogue No. 85-002-X).
40. Statistics Canada. (2017). *Youth correctional statistics in Canada, 2015/2016* (Juristat, Catalogue No. 85-002-X).
41. Statistics Canada. (2023). *Average counts of young persons in provincial and territorial correctional services* (Table 35-10-0003-01).
42. Tapias Saldaña, Á. C. (Coord.). (2017). *Justicia restaurativa en Colombia: Aplicaciones desde la academia*. Ediciones USTA.
43. Tirado Acero, M., Sandoval Mesa, J. A., Latorre Iglesias, E. L., Pinilla León, J., Herrán Pinzón, O. A., & Forero Dueñas, D. C. (2022). *Eficacia simbólica de las decisiones judiciales en el sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA*. Editorial ILAE.
44. Torres Vásquez, H., & Tirado Acero, M. (2023). *Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia*. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41), 131–148.
45. Trépanier, J. (1999). *Juvenile courts after 100 years: Past and present orientations*. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 7(3), 303–327.
<https://doi.org/10.1023/A:1008780703191>
46. Velasco Hernández, H. F. (2020). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 22(2), 259–296.

47. Werth Wainer, F. (2004). *Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido (Inglaterra y Escocia)*. Fundación Paz Ciudadana; Fundación Hanns Seidel.
48. Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2007). *Manual de derecho penal: Parte general* (2.^a ed.). Ediar.
49. Zehr, H. (2012). *Cambiando de lente: Un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*. Herald Press.
50. Zweigert, K., & Kötz, H. (1998). *An Introduction to Comparative Law*.